



**EXPEDIENTE N°** : 2247-2018-OEFA/DFAI/PAS  
**ADMINISTRADO** : PLUSPETROL NORTE S.A.<sup>1</sup>  
**UNIDAD PRODUCTIVA** : LOTE 8  
**UBICACIÓN** : DISTRITO DE TROMPETEROS, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LORETO  
**SECTOR** : HIDROCARBUROS LÍQUIDOS  
**MATERIAS** : MEDIDAS DE DESCONTAMINACIÓN  
RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA  
MEDIDA CORRECTIVA  
ARCHIVO  
REGISTRO DE ACTOS ADMINISTRATIVOS

H.T. 2017-I01-013095

Lima, 31 DIC. 2018

**VISTOS:** El Informe Final de Instrucción N° 1910-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre del 2018, y, demás actuados en el expediente;

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES**

1. El 19 de junio de 1995, la Dirección General de Hidrocarburos del Ministerio de Energía y Minas, aprobó el Programa de Adecuación y Manejo Ambiental - PAMA del Lote 8, mediante Oficio N° 136-95-EM/DGH (en lo sucesivo, **PAMA**).
2. Del 6 al 13 de abril del 2015, se realizó una supervisión regular (en lo sucesivo, **Supervisión Regular 2015**) a la unidad fiscalizable "Lote 8" de titularidad de Pluspetrol Norte S.A. (en lo sucesivo, **Pluspetrol Norte**). Los hechos verificados durante la citada supervisión se encuentran contenidos en el Acta de Supervisión s/n del 13 de abril 2015 (en lo sucesivo, **Acta de Supervisión**)<sup>2-3</sup> y en el Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID del 16 de junio del 2016 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión Directa**)<sup>4</sup>.

A través del Informe de Supervisión N° 142-2018-OEFA/DS del 23 de mayo del 2018 (en lo sucesivo, **Informe de Supervisión**)<sup>5</sup> la Dirección de Supervisión analizó los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2015, concluyendo que el administrado incurrió en supuestas infracciones a la normativa ambiental.

4. Mediante la Resolución Subdirectoral N° 2223-2018-OEFA/DFSAI/SFEM, notificada a Pluspetrol Norte el 22 de agosto del 2018 (en lo sucesivo, **Resolución Subdirectoral**), la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas de la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos (en lo sucesivo, **SFEM**) inició el presente procedimiento administrativo sancionador (en lo sucesivo, **PAS**) contra Pluspetrol



<sup>1</sup> Registro Único de Contribuyentes N° 20504311342.  
<sup>2</sup> Es pertinente señalar que en el Acta de Supervisión se consignó por error como fecha de cierre de la supervisión el 13/05/2015, debiendo haberse consignado como fecha de cierre de supervisión el 13/04/2015.  
<sup>3</sup> Páginas 201 a la 230 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.  
<sup>4</sup> Páginas 6 a la 674 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.  
<sup>5</sup> Folios 2 al 37 del Expediente.





Norte, imputándole a título de cargo la comisión de las conductas infractoras consignadas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.

5. El 10 de agosto del 2018, la SFEM remitió a la Dirección de Supervisión en Energía y Minas el Memorándum N° 133-2018-OEFA/DFAI/SFEM<sup>6</sup>, el cual fue atendido mediante el Memorándum N° 3124-2018-OEFA/DSEM del 20 de agosto del 2018<sup>7</sup>.
6. El 20 de setiembre del 2018, Pluspetrol Norte presentó sus descargos a la Resolución Subdirectoral<sup>8</sup>.
7. El 14 de noviembre del 2018, mediante la Carta N° 3690-2018-OEFA/DFAI<sup>9</sup> se notificó al administrado el Informe Final de Instrucción N° 1910-2018-OEFA/DFAI/SFEM del 26 de octubre del 2018<sup>10</sup> (en lo sucesivo, **Informe Final de Instrucción**).
8. Cabe precisar, que, a la fecha de emisión de la presente Resolución, Pluspetrol Norte no ha presentado escrito de descargos al Informe Final de Instrucción, por lo que corresponderá analizar la información que obra en el Expediente.

## II. NORMAS PROCEDIMENTALES APLICABLES AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR: PROCEDIMIENTO EXCEPCIONAL

9. El presente PAS se encuentra en el ámbito de aplicación del artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimiento y permisos para la promoción y dinamización de inversión en el país, por lo que corresponde aplicar al mismo las disposiciones contenidas en la citada Ley, en las "Normas Reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230", aprobadas por Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD (en adelante, **Normas Reglamentarias**) y en el Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD (en lo sucesivo, RPAS del OEFA).
10. En ese sentido, se verifica que las infracciones imputadas en el presente PAS son distintas a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del artículo 19° de la Ley N° 30230, pues no se aprecia que la supuesta infracción que genere daño real a la salud o vida de las personas se trate del desarrollo de actividades sin certificación ambiental o en zonas prohibidas, o que configuren el supuesto de la reincidencia. En tal sentido, en concordancia con el artículo 2° de las Normas Reglamentarias<sup>11</sup>, de acreditarse la existencia de infracción administrativa, corresponderá emitir:



6 Folio 44 del Expediente.

7 Folios del 46 al 48 del Expediente.

8 Folios del 49 al 74 del expediente. Ingresado con el escrito con registro N.º 77813.

9 Folio 101 del Expediente.

10 Folios del 75 al 100 del Expediente.

11 **Normas reglamentarias que facilitan la aplicación de lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, aprobadas por la Resolución de Consejo Directivo N° 026-2014-OEFA/CD**

**"Artículo 2°.- Procedimientos sancionadores en trámite**

*Tratándose de los procedimientos sancionadores en trámite en primera instancia administrativa, corresponde aplicar lo siguiente:*

2.1 Si se verifica la existencia de infracción administrativa en los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, se impondrá la multa que corresponda, sin reducción del 50% (cincuenta por ciento) a que se refiere la primera oración del tercer párrafo de dicho artículo, y sin perjuicio de que se ordenen las medidas correctivas a que hubiere lugar.

2.2 Si se verifica la existencia de infracción administrativa distinta a los supuestos establecidos en los literales a), b) y c) del tercer párrafo del Artículo 19 de la Ley N° 30230, primero se dictará la medida correctiva respectiva, y ante su incumplimiento, la multa que corresponda, con la reducción del 50% (cincuenta por ciento) si la multa se hubiera determinado mediante la Metodología para el cálculo de las multas base y la aplicación de los factores agravantes y atenuantes a utilizar en la graduación de sanciones, aprobada





- (i) Una primera resolución que determine la responsabilidad administrativa del infractor y ordene la correspondiente medida correctiva, de ser el caso.
- (ii) En caso de incumplirse la medida correctiva, una segunda resolución que sancione la infracción administrativa.

11. Cabe resaltar que, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230, la primera resolución suspenderá el PAS, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica el cumplimiento de la medida correctiva, de lo contrario se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva.

### III. ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

III.1 **Hecho imputado N° 1:** Pluspetrol Norte S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos domésticos para el Subsector Hidrocarburos, en los siguientes puntos de monitoreo:

#### Revisión de gabinete

- (i) En el punto de muestreo L8-AS-CHAMB, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Aceites y grasas (118.5% de exceso),
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (74% de exceso),
  - Demanda Química de Oxígeno (144% de exceso),
  - Coliformes fecales (549900% de exceso);
- (ii) En el punto de muestreo L8-AS-PR, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (2% de exceso),
  - Coliformes fecales (16900% de exceso);
- (iii) En el punto de muestreo L8-AS-CEC1, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (84% de exceso),
  - Coliformes fecales (20400% de exceso);
- (iv) En el punto de muestreo L8-AS-CEC2, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (90% de exceso),
  - Demanda Química de Oxígeno (80% de exceso),
  - Coliformes fecales (900% de exceso),
- (v) En el punto de muestreo L8-AS-PAV101, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (34% de exceso),
  - Coliformes fecales (9900% de exceso),
- (vi) En el punto de muestreo L8-AS-PAV, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (58% de exceso),
  - Demanda Química de Oxígeno (4.8% de exceso),
  - Coliformes fecales (9900% de exceso),



por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 035-2013-OEFA-PCD, o norma que la sustituya, en aplicación de lo establecido en el segundo párrafo y la primera oración del tercer párrafo del artículo antes mencionado.

En caso se acredite la existencia de infracción administrativa, pero el administrado ha revertido, remediado o compensado todos los impactos negativos generados por dicha conducta y, adicionalmente, no resulta pertinente el dictado de una medida correctiva, la Autoridad Decisora se limitará a declarar en la resolución respectiva la existencia de responsabilidad administrativa. Si dicha resolución adquiere firmeza, será tomada en cuenta para determinar la reincidencia, sin perjuicio de su inscripción en el Registro de Infractores Ambientales. (...)."





- (vii) En el punto de muestreo L8-AS-TRONCAL/BAYRO, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto del siguiente parámetro:
  - Coliformes fecales (29900% de exceso),
- (viii) En el punto de muestreo L8-AS-YAN, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto del siguiente parámetro:
  - Coliformes fecales (9900% de exceso).

**Monitoreo de campo**

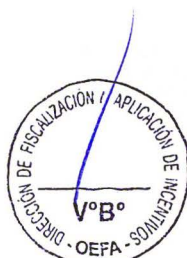
- (ix) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-5, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro:
  - Fósforo (263.9% de exceso).
- (x) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-6, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro:
  - Fósforo (31.6% de exceso).

a) Análisis del hecho detectado

12. Durante la etapa de gabinete de la Supervisión Regular 2015, la Dirección de Supervisión analizó los resultados de monitoreo ambiental de efluentes domésticos correspondientes al mes de diciembre del año 2014, contenidos en el Informe Ambiental Anual 2014 remitido por el administrado al OEFA mediante escrito N° 2015-E01-017151. Del análisis de dichos resultados, se advirtió de exceso en relación a los Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, de acuerdo al siguiente cuadro:

**Cuadro N° 1: Resultados del muestreo efluentes de agua residual – Pluspetrol Norte**

Parámetro regulado	LMP <sup>(1)</sup>	Puntos de muestreo	Resultados reportados <sup>(2)</sup>	
			Concentración (mg/L)	Excesos (%)
Aceites y grasas	20 (mg/L)	L8-AS-CHAMB	Concentración (mg/L)	43.7
			Excesos (%)	118.5
Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO)	50 (mg/L)	L8-AS-PR	Concentración (mg/L)	51
			Excesos (%)	2
		L8-AS-CEC1	Concentración (mg/L)	92
			Excesos (%)	84
		L8-AS-CEC2	Concentración (mg/L)	95
			Excesos (%)	90
		L8-AS-PAV101	Concentración (mg/L)	67
			Excesos (%)	34
		L8-AS-PAV	Concentración (mg/L)	79
			Excesos (%)	58
		L8-AS-CHAMB	Concentración (mg/L)	87
			Excesos (%)	74
Demanda Química de Oxígeno (DQO)	250 (mg/L)	L8-AS-CEC2	Concentración (mg/L)	450
			Excesos (%)	80
		L8-AS-PAV	Concentración (mg/L)	262
			Excesos (%)	4.8
		L8-AS-CHAMB	Concentración (mg/L)	610
			Excesos (%)	144







Coliformes fecales	<400 (NMP/100mL)	L8-AS-PR	Concentración (mg/L)	6.8E+4
			Excesos (%)	16900
		L8-AS-TRONCAL/BAYRO	Concentración (NMP/100mL)	1.2E+5
			Excesos (%)	29900
		L8-AS-CEC1	Concentración (NMP/100mL)	8.2E+4
			Excesos (%)	20400
		L8-AS-CEC2	Concentración (NMP/100mL)	0.4E+4
			Excesos (%)	900
		L8-AS-PAV101	Concentración (NMP/100mL)	4.0E+4
			Excesos (%)	9900
		L8-AS-PAV	Concentración (NMP/100mL)	4.0E+4
			Excesos (%)	9900
		L8-AS-YAN	Concentración (NMP/100mL)	4.0E+4
			Excesos (%)	9900
L8-AS-CHAMB	Concentración (NMP/100mL)	2.2E+6		
	Excesos (%)	549900		

Fuentes: (1) Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos, (2) Escrito con registro N° 2015-E01-17151, denominado Informe Ambiental Anual – Lote 8, Año 2014.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

13. Asimismo, durante la Supervisión Regular 2015, la Dirección de Supervisión realizó el monitoreo ambiental de efluentes líquidos domésticos en los puntos de muestreo denominados "209, 1a, ESP-5" y "209, 1a, ESP-6", ubicados a la salida de las plantas de tratamiento de aguas residuales domésticas (PTARD) de los campamentos de las locaciones Chambira y Yanayacu, respectivamente. Los resultados del monitoreo evidenciaron excesos de Límites Máximos Permisibles respecto del parámetro Fósforo, cuyos porcentajes de exceso en relación a los Límites Máximos Permisibles para el Subsector Hidrocarburos, aprobados mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, se muestran en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2: Resultado del muestreo de efluentes domésticos – Supervisión Regular 2015

Parámetro regulado	LMP <sup>(1)</sup>	Puntos de muestreo		Resultados de laboratorio	
		Código	Ubicación/Descripción/Cuerpo receptor	Concentración (mg/L)	Excesos (%)
Fósforo	2 (mg/L)	209, 1a, ESP-5 <sup>(2)</sup>	Coordenadas UTM WGS84, Z-18L (462939E; 9561608N) Locación Chambira, punto de muestreo de agua residual tomada a la salida de la nueva planta de tratamiento (AQUACLEAR) vertida en una caja de registro; instalada en el campamento en Batería 8. Cuerpo receptor: Quebrada al Noroeste de la PTARD.	7.2787 <sup>(4)</sup>	263.9
			Coordenadas UTM WGS84, Z-18L (505337E; 9460689N) Locación Yanayacu, punto de muestreo de agua residual tomada aproximadamente a 50 m de la descarga de la PTAR del campamento ubicado en la	2.6329 <sup>(5)</sup>	
		209, 1a, ESP-6 <sup>(3)</sup>	Coordenadas UTM WGS84, Z-18L (462939E; 9561608N) Locación Chambira, punto de muestreo de agua residual tomada a la salida de la nueva planta de tratamiento (AQUACLEAR) vertida en una caja de registro; instalada en el campamento en Batería 8. Cuerpo receptor: Quebrada al Noroeste de la PTARD.	7.2787 <sup>(4)</sup>	263.9
			Coordenadas UTM WGS84, Z-18L (505337E; 9460689N) Locación Yanayacu, punto de muestreo de agua residual tomada aproximadamente a 50 m de la descarga de la PTAR del campamento ubicado en la	2.6329 <sup>(5)</sup>	







			Batería 3 (la descarga es vertida en un agujal). Cuerpo receptor: Quebrada al Suroeste de la PTARD.		
--	--	--	--	--	--

**Fuentes:** <sup>(1)</sup> Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, Límites Máximos Permisibles de Efluentes Líquidos para el Subsector Hidrocarburos.

<sup>(2)</sup> Cadena de custodia s/n (página 527 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente).

<sup>(3)</sup> Cadena de custodia s/n (página 522 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente).

**Nota:** En la cadena de custodia se consignó por error el código "209, 1a, ESP-5", sin embargo, debió consignarse el código "209, 1a, ESP-6".

<sup>(4)</sup> Informe de Ensayo con valor oficial N° 43120L/15-MA

<sup>(5)</sup> Informe de Ensayo con valor oficial N° 43079L/15-MA-MB

**Elaboración:** Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

14. El hecho imputado se sustenta en los Informes de Ensayo con valor oficial N° 43120L/15-MA y N° 43079L/15-MA-MB<sup>12</sup>, cuyo análisis consta, además, en el Informe de Supervisión Directa<sup>13</sup>.
15. En ese sentido, de la revisión de los cuadros N° 1 y 2 de la presente Resolución, se observa que el administrado excedió los LMP para efluentes líquidos domésticos de acuerdo con el siguiente detalle:

#### Revisión de gabinete

- (xi) En el punto de muestreo L8-AS-CHAMB, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Aceites y grasas (118.5% de exceso),
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (74% de exceso),
  - Demanda Química de Oxígeno (144% de exceso),
  - Coliformes fecales (549900% de exceso);
- (xii) En el punto de muestreo L8-AS-PR, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (2% de exceso),
  - Coliformes fecales (16900% de exceso);
- (xiii) En el punto de muestreo L8-AS-CEC1, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (84% de exceso),
  - Coliformes fecales (20400% de exceso);
- (xiv) En el punto de muestreo L8-AS-CEC2, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (90% de exceso),
  - Demanda Química de Oxígeno (80% de exceso),
  - Coliformes fecales (900% de exceso),
- (xv) En el punto de muestreo L8-AS-PAV101, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (34% de exceso),
  - Coliformes fecales (9900% de exceso),
- (xvi) En el punto de muestreo L8-AS-PAV, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:
  - Demanda Bioquímica de Oxígeno (58% de exceso),
  - Demanda Química de Oxígeno (4.8% de exceso),



<sup>12</sup> Páginas 528 a la 531 y 523 a la 526 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

<sup>13</sup> Páginas 140 a la 142 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.







- Coliformes fecales (9900% de exceso),
- (xvii) En el punto de muestreo L8-AS-TRONCAL/BAYRO, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto del siguiente parámetro:
  - Coliformes fecales (29900% de exceso),
- (xviii) En el punto de muestreo L8-AS-YAN, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto del siguiente parámetro:
  - Coliformes fecales (9900% de exceso).

#### Monitoreo de campo

- (xix) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-5, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro:
  - Fósforo (263.9% de exceso).
- (xx) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-6, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro:
  - Fósforo (31.6% de exceso).

#### Exceso de LMP detectados durante de la revisión del Informe Ambiental Anual 2014 del Lote 8

16. El 10 de agosto del 2018, mediante Memorándum N° 133-2018-OEFA/DFSAI/SFEM la SFEM solicitó a la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas remita copia de los informes de ensayo y de las cadenas de custodia correspondientes a los monitoreos de efluentes domésticos del mes de diciembre del 2014 del Lote 8, a fin de poder contar con los medios de prueba suficientes que sustentan la acusación de la Dirección de Supervisión Ambiental en Energía y Minas respecto a los excesos de LMP en el mes de diciembre del 2014.
17. En atención a ello, el 20 de agosto del 2018 mediante Memorándum N° 3124-2018-OEFA/DSEM, la Subdirección de Fiscalización en Energía y Minas del OEFA, en atención al Memorándum N° 133-2018-OEFA/DFSAI/SFEM, señaló que el Informe Ambiental Anual del año 2014 del Lote 8, no cuenta con los informes de ensayo y cadena de custodia solicitados.
18. Asimismo, indicó que en el Informe de Ensayo solo se aprecian los resultados de los parámetros Coliformes Totales, Coliformes Fecales, Aceites y Grasas, Cloruros, DQO, Fósforo, Nitrógeno Amoniacal, Sólidos Totales Suspendidos y Sólidos Totales Disueltos en sólo dos (2) puntos de monitoreo (L8\_AS\_PR y L8\_AS\_CEC1).
19. En ese sentido, se advierte que en este extremo de la conducta infractora imputada a Pluspetrol Norte no se cuenta con los informes de ensayo y cadena de custodia correspondientes al monitoreo de efluentes domésticos del mes de diciembre del 2014, documentos que resultan necesarios para tener certeza de los excesos de LMP en dicho periodo y permitan acreditar que efectivamente el administrado habría excediendo de LMP respecto a los parámetros antes citados en el mes de diciembre del 2014 en los puntos de monitoreo establecidos en sus instrumentos de gestión ambiental.
20. En consecuencia, en virtud del principio de verdad material y licitud contenidos en el numeral 1.11 del artículo IV y numeral 9 del artículo 246, respectivamente, del el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en lo sucesivo, **TUO de la LPAG**); y, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental en







las Resoluciones N° 143-2018-OEFA/TFA-SMEPIM<sup>14</sup> y 158-2018-OEFA/TFA-SMEPIM<sup>15</sup>, dado que no se cuenta con medios probatorios suficientes que permita configurar el incumplimiento fiscalizable a la normativa aprobada mediante Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, corresponde el archivo de la presunta conducta infractora en el extremo referido a exceso de LMP respecto a los parámetros Aceites y Grasas, Demanda Bioquímica de Oxígeno, Demanda Química de Oxígeno y Coliformes fecales durante el mes de diciembre del 2014.

21. Cabe señalar que la vinculación del exceso de cada parámetro con la Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionados al incumplimiento de los LMP, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD se encuentran detallados en el numeral 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral.
22. Cabe agregar que, de acuerdo al artículo 8° de la Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD<sup>16</sup>, el número de parámetros que exceden los LMP y cantidad de puntos de control en los que ocurra dicha excedencia no constituyen nuevos tipos infractores, sino factores agravantes para la graduación de la sanción.
23. En el presente caso, el análisis de los excesos a los LMP detectados durante Supervisión Regular 2015, se encuentran contenidos en la conducta infractora N° 1 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral, habiéndose informado al administrado, no solo los parámetros y puntos excedidos, sino la norma sustantiva

<sup>14</sup> Resolución N° 143-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 24 de mayo del 2018 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

(...)

48. En virtud a ello, se puede colegir que se requiere que el laboratorio a cargo de realizar la determinación analítica de las concentraciones de los parámetros analizados cuente con la acreditación por parte de la autoridad competente respecto de los métodos de ensayo empleados para cada uno de los parámetros analizados.

Disponibles en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=27796](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27796)  
[Consulta realizada el 24 de octubre del 2018].

<sup>15</sup> Resolución N° 158-2018-OEFA/TFA-SMEPIM del 4 de junio del 2018 emitida por el Tribunal de Fiscalización Ambiental.

*"38. Al respecto, con la finalidad de corroborar la correspondencia de la declaración de la responsabilidad administrativa de Maple por la comisión de la conducta infractora detallada en el Cuadro N° 1 de la presente resolución, esta sala especializada procederá a efectuar la revisión de los Informes de "Muestreo de Efluentes Líquidos, Cuerpos Receptores y Suelo Refinería y Planta de Ventas Pucallpa" correspondientes a los periodos de agosto y octubre de 2014, presentado por el administrado mediante Carta MGP-OPM-L-0259-2014 de fecha 29 de septiembre de 2014 y Carta MGP-OPM-L-0308-2014 de fecha 27 de noviembre de 2014, respectivamente, en función del cual se detectó la excedencia a los LMP establecidos para los parámetros en cuestión.*

(...)

40. No obstante, los informes de ensayo correspondientes a los periodos de agosto y octubre de 2014 realizados por el Laboratorio CORPLAB no se adjuntaron a los Informes "Muestreo de Efluentes Líquidos, Cuerpos Receptores y Suelo Refinería y Planta de Ventas Pucallpa", ni obran en el expediente.

*42. Aunado a ello, en el referido precepto normativo también se estableció que las actividades asociadas a las mediciones y determinaciones analíticas deberán ser realizadas por los laboratorios acreditados por el Indecopi o laboratorios, internacionales que cuenten con la acreditación ISO/IEC 17025.*

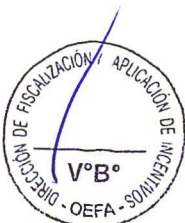
*43. De lo expuesto, se desprende que todas aquellas actividades asociadas a las mediciones y las determinaciones analíticas -considerando los distintos métodos de referencia debidamente acreditados para los parámetros de medición- deben no solo ser realizadas por un laboratorio acreditado por la autoridad competente, sino que además dichas mediciones también deberán ser acreditadas conforme a la normativa vigente."*

Disponibles en: [https://www.oefa.gob.pe/?wpfb\\_dl=27841](https://www.oefa.gob.pe/?wpfb_dl=27841)  
[Consulta realizada el 24 de octubre del 2018].

<sup>16</sup> Aprueban Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionadas al incumplimiento de los Límites Máximos Permisibles (LMP) previstos para actividades económicas bajo el ámbito de competencia del OEFA, aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD

**"Artículo 8°.- Factor agravante relacionado a la excedencia de los límites máximos permisibles**

*El número de parámetros que exceden los Límites Máximos Permisibles y la cantidad de puntos de control en los que ocurra dicha excedencia no constituyen nuevos tipos infractores, sino factores agravantes para la graduación de la sanción."*







incumplida y los tipos infractores a los que corresponde cada exceso detectado, ello a fin de no vulnerar su derecho de defensa.

24. Asimismo, conforme se ha informado desde la emisión de la Resolución Subdirectoral, el presente PAS se encuentra tramitado como un procedimiento excepcional, conforme a lo dispuesto en el artículo 19° de la Ley N° 30230 y en el artículo 2° de las Normas Reglamentarias.

**b) Análisis de los Descargos**

Respecto al excedo de LMP en el parámetro Fósforo detectado durante la Supervisión Regular 2015

25. Pluspetrol Norte alegó que las desviaciones detectadas durante la Supervisión se produjeron en el proceso de asentamiento y afinamiento operativo de los nuevos sistemas instalados, por lo que dichas desviaciones fueron superadas en los meses siguientes, lo cual -según el administrado, se puede verificar en los resultados de los monitoreos periódicos, que se encuentran en el Ítem 10 del Informe Técnico de Mejoras Implementadas presentado por el administrado.
26. Al respecto, de la revisión del Informe Técnico de Mejoras Implementadas, el administrado señaló lo siguiente:
- Respecto a los puntos de monitoreo L8\_AS\_CEC1 y L8\_AS\_PAV, Pluspetrol Norte indicó que cumple con los parámetros por debajo de los LMP, y su efluente es usado para regado de vías, de forma similar en el punto L8\_AS\_CEC2 el cual señala el administrado que no supera los LMP, siendo sus aguas infiltradas en el terreno luego de su tratamiento.
  - Respecto a los puntos L8\_AS\_PAV 101 y L8\_AS\_TRONCAL/BAYRO estos fueron desactivados en el año 2015 hasta la actualidad.
  - Los resultados de los monitoreos del año 2018 reflejan resultados por debajo de los LMP.
27. Al respecto, se debe indicar que los puntos de muestreo materia de imputación son los puntos 209, 1a, ESP-5 y 209, 1a, ESP-6, los cuales no corresponden a los puntos de muestreo alegados líneas arriba, a fin de acreditar lo señalado en el siguiente cuadro se detalla la ubicación de los puntos de muestreo señalados por el administrado en sus descargos y los puntos materia de imputación:

Comparación de ubicación de puntos de muestreo de efluentes domésticos OEFA y PPN

Punto de muestreo PPN Informe Técnico de Mejoras Implementadas			Punto de muestreo OEFA		
Punto de monitoreo	Coordenadas UTM WGS84		Punto de muestreo	Coordenadas UTM WGS84	
	Este	Norte		Este	Norte
L8_AS_CEC1	0493356	9578125	209, 1a, ESP-5 (Chambira)	462939	9561608







L8_AS_PAV	0455942	9625904	209, 1a, ESP-6 (Yanayacu)	505337	9460689
L8_AS_CEC2	0493107	9577666			
L8_AS_PAV 101	0459080	9625146			
L8_AS_TRONCAL/BAYRO	0493897	9578329			

Fuente: Informe Técnico de Mejoras Implementadas e Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

28. Asimismo, con respecto a los resultados de monitoreo de efluentes (enero 2018 – agosto 2018) presentados en el Ítem 10 del Informe Técnico de Mejoras Implementadas, corresponde señalar que las estaciones de monitoreo no se encuentran georreferenciadas y los resultados no cuentan con su informe de ensayo y cadena de custodia, por consiguiente, no es posible tener certeza respecto a los resultados presentados en los puntos de monitoreo.
29. Sin perjuicio de lo anterior, corresponde señalar que el monitoreo de un efluente en un momento determinado refleja las características singulares de este, en ese instante. En tal sentido, a pesar de que con posterioridad el administrado realice acciones destinadas a que los monitoreos posteriores reflejen que el parámetro Fósforo se encuentre dentro del LMP establecido en el Decreto Supremo N° 037-2008-PCM, ello no significa que dichas acciones puedan ser consideradas como una subsanación, por lo que no es posible aplicar el eximente de responsabilidad por subsanación voluntaria en el presente caso. No obstante, dichas acciones realizadas con posterioridad a la comisión de la infracción serán analizadas en el acápite de medidas correctivas.
30. En ese sentido, de lo antes expuesto queda acreditado que Pluspetrol Norte superó los LMP durante el mes de abril del 2015 respecto del parámetro fósforo en los puntos de monitoreo 209, 1a, EPS-5 y 209, 1a, ESP-6.
31. Por lo señalado, los excesos materia del presente PAS, configuran un incumplimiento a lo establecido en el Artículo 117 de la Ley N° 28611, artículo 17° de la Ley 29325, artículo 1° del Decreto Supremo N° 037-2008-PCM; al haberse incurrido en el supuesto establecido en los numerales 5 y 11 del Cuadro de Tipificación de Infracciones y Escala de Sanciones relacionados al incumplimiento de los LMP, aprobada por Resolución de Consejo Directivo N° 045-2013-OEFA/CD; siendo que en caso corresponda una sanción, esta deberá determinarse considerando lo establecido en el artículo 8° de la norma antes referida o la que lo sustituya. Por consiguiente, **corresponde declarar la responsabilidad de Pluspetrol Norte en el extremo referido al exceso de LMP en el parámetro fosforo en los puntos de monitoreo 209, 1a, EPS-5 y 209, 1a, ESP-6.**

III.2 **Hecho imputado N° 2:** Pluspetrol Norte S.A. realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos en diversas áreas de las instalaciones del Lote 8, dado que las mismas carecían de suelo impermeabilizado y sistemas doble contención.

a) **Análisis del hecho detectado**







32. Durante la Supervisión Regular 2015, la Dirección de Supervisión observó que Pluspetrol Norte realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos en diversas áreas del Lote 8, conforme de detalla a continuación:

**Cuadro N° 3: Áreas donde se observó inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos**

N°	Instalación	Productos químicos	Cantidad	Coordenadas UTM WGS84		Fotos que sustentan el hallazgo	Descripción del Hallazgo
				Este (m)	Norte (m)		
1	Hangar del Helipuerto del Campamento Percy Rosas.	Combustibles y lubricantes	5 cilindros de 55 galones c/u (4 cilindros de combustible turbo y 1 cilindro de aceite lubricante para motor).	493866	9579218	Foto N° 2.89-A	Productos químicos dispuestos sobre loza de concreto sin sistemas de contención.
2	Taller de mantenimiento y almacenamiento <i>Schlumberger</i>						
2.1	Fuera del Taller de mantenimiento <i>Schlumberger</i> , próximo al área de circulación del patio de maniobras.	Aceite dieléctrico	2 cilindros de 55 galones.	492726	9578278	Foto N° 2.94-B	Productos químicos dispuestos sobre loza de concreto sin sistemas de contención.
2.2	Dentro del taller de mantenimiento <i>Schlumberger</i> de transformadores.		10 cilindros de 55 galones.	492740	9578285	Foto N° 2.94-C	Productos químicos dispuestos sobre loza de concreto sin sistemas de contención.
2.3	En el área de almacenamiento de transformadores malogrados <i>Schlumberger</i> , próximo al canal de drenaje abierto.		5 cilindros de 55 galones.	492752	9578270	Foto N° 2.94-D Foto N° 2.94-E	Productos químicos dispuestos sobre loza de concreto sin sistemas de contención y próximos a un canal de drenaje abierto.
3	Almacén de químicos del taller de inyección Skanska.	Productos químicos no identificados	10 recipientes de 18 litros cada uno.	492768	9578317	Foto N° 2.94-F	Productos químicos sin hojas de seguridad MSDS de fabricante, colocados sobre estantes metálicos, no cuenta con sistemas de contención.







N°	Instalación	Productos químicos	Cantidad	Coordenadas UTM WGS84		Fotos que sustentan el hallazgo	Descripción del Hallazgo
				Este (m)	Norte (m)		
4	Almacén de contingencia y seguridad al oeste del campamento Percy Rozas.	Combustibles y lubricantes	17 cilindros de 55 galones (12 cilindros de gasolina y 5 aceite para motor).	493454	9578626	Foto N° 2.95-A Foto N° 2.95-B	Productos químicos dispuestos sobre loza de concreto sin sistemas de contención.
5	Taller de mantenimiento CORPESA.	Anticongelante y refrigerante	4 cilindros de 55 galones.	493462	9578699	Foto N° 2.96-A Foto N° 2.96-B	Productos químicos sin hojas de seguridad MSDS de fabricante ni sistemas de contención.
6	Almacén de químicos de flota liviana-Bayro	Aceite para motor, desengrasante, y anticongelante	62 cilindros de aceite para motor, 5 cilindros con desengrasante, y 2 cilindros con anticongelante.	493620	9578592	Foto N° 2.108 Foto N° 2.108-A Foto N° 2.108-B Foto N° 2.108-C	Productos químicos sin sistemas de contención.
7	Almacén de químicos de perforación-Corrientes						
7.1	Almacén N° 1	Productos químicos sólidos y líquidos.	No se especifica la cantidad.	492881	9578180	Foto N° 2.115 Foto N° 2.115-A Foto N° 2.115-B Foto N° 2.115-C	Productos químicos sin sistemas de contención y bajo techo deteriorado con filtraciones de agua de lluvia, la misma que cae sobre los recipientes de los productos químicos y discurre hasta un canal de drenaje abierto que vierte las aguas en terrenos aledaños.







N°	Instalación	Productos químicos	Cantidad	Coordenadas UTM WGS84		Fotos que sustentan el hallazgo	Descripción del Hallazgo
				Este (m)	Norte (m)		
7.2	Almacén N° 2	Productos químicos líquidos en bulk drums y cilindros.	No especifica la cantidad.	492921	9578189	Foto N° 2.115-D	Productos químicos sin sistemas de contención.

Fuente: Informe de Supervisión Directa N° 142-2018-OEFA/DS-HID.  
Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

33. En atención a lo anterior, la Dirección de Supervisión identificó que Pluspetrol Norte realizó un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos en diversas áreas, de acuerdo a lo señalado en el Acta de supervisión<sup>17</sup>, así como a las fotografías del Informe de Supervisión, conforme al siguiente detalle:

**Cuadro N° 4: Descripción de las áreas con inadecuado manejo y almacenamiento de productos, conforme con el Informe de Supervisión Directa**

N°	Zonas	Sustento fotográfico	Hallazgo N° 2 del Informe de Supervisión <sup>18</sup>



<sup>17</sup> Página 224 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

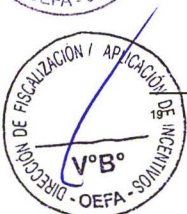
ACTA DE SUPERVISIÓN DIRECTA	
N°	HALLAZGOS
3	MANEJO Y ALMACENAMIENTO DE COMBUSTIBLES, LUBRICANTES Y SUSTANCIAS QUIMICAS
CORRIENTES - BATERÍA 1 Y 2	
	En la supervisión al hangar del helipuerto del campamento Percy Rozas ( coordenadas UTM WGS84: 493866 E, 9579218 N) se verificó que se estaba almacenando sobre la losa de concreto del almacén de materiales, cinco (05) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad, combustibles y lubricantes de uso para la aeronaves los cuales estaba dispuesto sobre la losa de concreto sin sistema de contención de derrames, los recipientes observados son 04 cilindros con turbo y 01 cilindro con aceite para motor.
	En la supervisión al taller de mantenimiento de transferencias eléctricos Schlumberger, se verifico que se almacenaban diecisiete (17) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad conteniendo aceite dieléctrico sobre las losas de concreto de taller, sin sistema de contención de derrames o recuperación de fugas; los 15 cilindros se encontraban de la siguiente manera: <ul style="list-style-type: none"> <li>- 02 cilindros fuera del área del taller de mantenimiento próxima al área de circulación del patio de mantenimiento (Coordenada UTM WGS84: 492726 E, 9578278 N).</li> <li>- 10 cilindros dentro del taller de mantenimiento de transformadores y (coordenadas UTM WGS84: 492740 E, 9578285 N).</li> <li>- 05 cilindros en el área de almacenamiento de transformadores a la izquierda y fuera del taller de transformadores, próxima al canal de drenaje abierto. (coordenadas UTM WGS84: 492752 E, 9578270 N).</li> </ul>
	En el almacén de químicos del taller de mantenimiento de inyección, Skanska (Coordenadas UTM WGS84: 492768 E, 9578317 N), se verificó que se estaban almacenando diez (10) recipientes de dieciocho litros (18 l) con químicos no identificados sin MSDS, colocados sobre estantes metálicos sin sistema de contención o recuperación en caso de producirse una fuga o derrame; se observó que uno de los químicos se derramo sobre la losa de concreto.
	En la supervisión a los almacenes de contingencia y seguridad al Suroeste del campamento Percy Rozas (coordenadas UTM WGS84: 493454 E, 9578626 N), se verificó que se estaban almacenando diecisiete (17) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad conteniendo combustibles y lubricantes, doce (12) cilindros que contenían gasolina y cinco (5) que contenían aceite para motor, los cuales estaban dispuestos sobre una losa de concreto que no contaba con sistema de contención o recuperación en caso de producirse un derrame o fuga.
	En la supervisión al taller de mantenimiento Corpesa (coordenadas UTM WGS84: 493462 E, 9578699 N), se verificó que en el almacén de lubricantes se estaba almacenando cuatro (04) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad conteniendo químicos ( anticongelante y refrigerante) sin MSDS (hoja técnica de seguridad del material); tres de ellos dispuestos sobre soportes metálicos acondicionados para despacho y el otro sobre la losa de concreto del almacén, los recipientes no contaban con un sistema de contención o recuperación ante un eventual derrame o fuga.
	En la supervisión al almacén de químicos de flota liviana (Coordenadas UTM WGS84: 493620 E, 9578592 N), se verificó que se estaba almacenando en cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad, sesenta y dos (62) cilindros conteniendo aceites para motor, cinco (05) cilindros con desengrasante y dos (02) cilindros con anticongelante, dispuestos en parrillas de madera y sobre losa de concreto, sin un sistema de contención o recuperación ante un eventual derrame o fuga.
	En la supervisión realizada al almacén de químicos de perforación, se verifico lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> <li>- En el almacén N° 01 (coordenadas UTM WGS84: 492861 E, 9578180 N), se estaban almacenando químicos sólidos y líquidos en dos ambientes contiguos, los que estaban dispuestos sobre losas de concreto en parrillas de madera sin sistema de contención de derrames o fugas; el techo del almacén, muestra deterioro por donde se filtra el agua de lluvias , cae sobre los recipientes con químicos y discurre hasta un canal de drenaje abierto que vierte las aguas en los terrenos aledaños al almacén.</li> <li>- En el almacén N° 02 (Coordenadas UTM WGS84: 492921 E, 9578189 N), también se almacenan sustancias químicas en estado sólido y líquidos, dispuestos sobre la losa de concreto del almacén, sin sistema de contención de derrames o fugas , el área de almacenamiento colinda con terreno natural.</li> </ul>

Folios del 7 al 14 del Expediente.







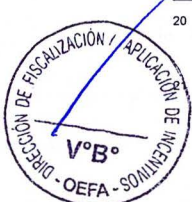
1	Hangar del Helipuerto del Campamento Percy Rosas.	 <p>Foto N° 2.89-A: Helipuerto y hangar de mantenimiento de aeronaves: Se observa el área del almacén del hangar del helipuerto, en la que se almacena cilindros de 55 gl de capacidad, en los que se depositan diariamente turbo de los helicópteros, también se almacena lubricantes (aceite para motor) sobre la losa de concreto sin sistema de contención<sup>19</sup>.</p>	<p><u>Acta de Supervisión:</u></p> <p>(...)</p> <p>En la supervisión al hangar del helipuerto del campamento Percy Rosas (coordenadas UTM WGS84: 493866 E, 9579218 N) se verificó que se estaba almacenando sobre la losa de concreto del almacén de materiales, cinco (05) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl.) de capacidad, combustibles y lubricantes de uso para las aeronaves, los cuales estaban dispuestos sobre la losa de concreto, sin sistema de contención de derrames. Los recipientes observados son 04 cilindros con turbo y 01 cilindro con aceite para motor.</p> <p>(...)</p>
2	Taller de mantenimiento y almacenamiento <i>Schlumberger</i>		
2.1	Fuera del Taller de mantenimiento <i>Schlumberger</i> , próximo al área de circulación del patio de maniobras.	 <p>Fotografía N° 2.94-B: Área de mantenimiento y almacenamiento SCHLUMBERGER: Se observa</p>	<p>(...)</p> <p><u>Acta de Supervisión:</u></p> <p>(...)</p> <p>- 02 cilindros fuera del área del taller de mantenimiento próxima al área de circulación del patio de mantenimiento (Coordenada</p>







		<p>en el exterior y delante del taller de reparaciones de transformadores, se estaban almacenando sobre la losa de concreto, dos cilindros conteniendo aceite dieléctrico en cilindro de 55 galones, sin sistema de contención<sup>20</sup>.</p>	<p>UTM WGS84: 492726 E, 9578278 N). (...)</p>
<p>2.2</p>	<p>Dentro del taller de mantenimiento Schlumberger de transformadores.</p>	 <p>Fotografía N° 2.94-C: Área de mantenimiento y almacenamiento SCHLUMBERGER. Se observa dentro del taller de reparación de transformadores (taller SCHLUMBERGER), que se estaban almacenando sobre la losa de concreto y sin sistema de contención de derrames, 10 cilindros de 55 galones de capacidad, conteniendo aceite dieléctrico<sup>21</sup>.</p>	<p>(...) <u>Acta de Supervisión:</u> (...) - 10 cilindros dentro del taller de mantenimiento de transformadores y (coordenadas UTM WGS84: 492740 E, 9578285 N). (...)</p>
<p>2.3</p>	<p>En el área de almacenamiento de transformadores malogrados Schlumberger, próximo al canal de drenaje abierto.</p>		<p>(...) <u>Acta de Supervisión:</u> (...) - 05 cilindros en el área de almacenamiento o de transformadores a la izquierda y fuera del taller de</p>

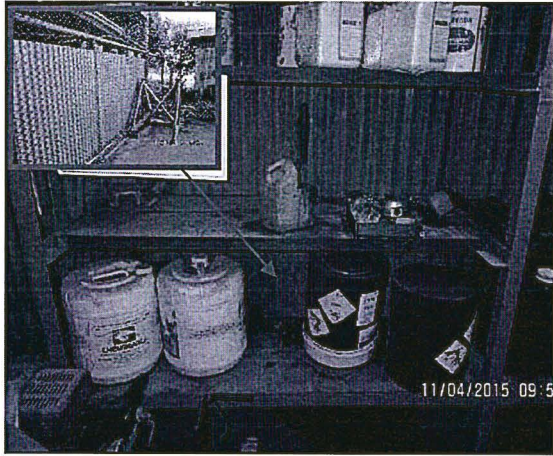


<sup>20</sup> Página 363 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

Página 363 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

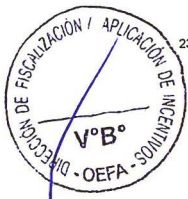




		<p><b>Fotografía N° 2.94-D: Área de mantenimiento y almacenamiento SCHLUMBERGER.</b> Se observa en el almacén de transformadores malogrados, cuatro cilindros de 55 galones de capacidad conteniendo aceite dieléctrico, almacenados sobre la losa de concreto sin sistema de contención y próxima al canal de drenaje abierto del área<sup>22</sup>.</p>	<p>transformadores , próxima al canal de drenaje abierto. (coordenadas UTM WGS84: 492752 E, 9578270 N). (...)</p>
3	Almacén de químicos del taller de inyección de Skanska.	 <p><b>Fotografía N° 2.94-F: Almacén de químicos del taller de mantenimiento de Reinyección Skanska.</b> Se observa almacenados sobre estantes metálicos, químicos líquidos sin sistema de contención de derrames y fugas, el estante con químicos se encuentra en un extremo del taller y en la parte posterior hay terreno natural, lo químicos no estaban identificados (sin MSDS), uno de los recipientes presentaba fuga sobre la losa de concreto<sup>23</sup>.</p>	<p>(...) <u>Acta de Supervisión:</u> (...) En el almacén de químicos del taller de mantenimiento de inyección, Skanska (Coordenadas UTM WGS84: 492768 E, 9578317 N), se verificó que se estaban almacenando diez (10) recipientes de dieciocho litros (18 lt) con químicos no identificados sin MSDS, colocados sobre estantes metálicos sin sistema de contención o recuperación en caso de producirse una fuga o derrame; se observó que uno de los químicos se derramo sobre la losa de concreto. (...)</p>



<sup>22</sup> Página 364 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.



<sup>23</sup> Página 365 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.





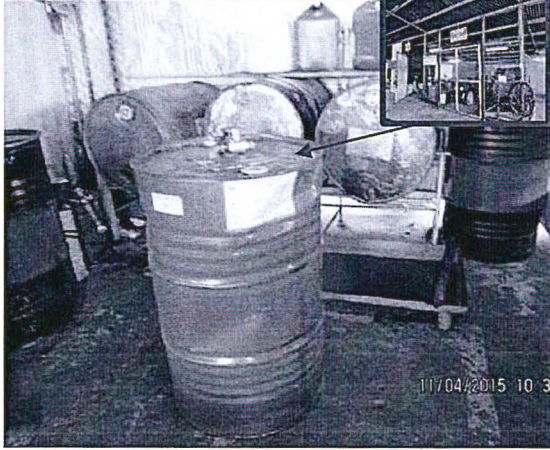
4	Almacén de contingencia y seguridad al oeste del campamento Percy Rozas.	 <p><b>Fotografía N° 2.95-B: Almacenes de contingencia y seguridad.</b> Se observa el almacén de lubricantes del almacén de seguridad y contingencias el mismo que cuenta con accesos desde ambos lados del ambiente en el que se almacenan lubricantes y combustibles sin sistema de contención de derrames y próximos a terreno natural<sup>24</sup>.</p>	<p>(...)</p> <p><b>Acta de Supervisión:</b></p> <p>(...)</p> <p>En la supervisión a los almacenes de contingencia y seguridad al Suroeste del campamento Percy Rozas (coordenadas UTM WGS84; 493454 E, 9578626 N), se verificó que se estaban almacenando diecisiete (17) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad conteniendo combustibles y lubricantes, doce (12) cilindros que contenían gasolina y cinco (5) que contenían aceite para motor, los cuales estaban dispuestos sobre una losa de concreto que no contaba con sistema de contención o recuperación en caso de producirse un derrame o fuga.</p> <p>(...)"</p>
---	--	---	---



Página 365 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.





5	Taller de mantenimiento CORPESA.	 <p><b>Fotografía N° 2.96-B: Taller de mantenimiento Corpesa.</b> Se observa el almacén de lubricantes del taller de mantenimiento Corpesa, en el cual se almacenan aceite para motor y químicos, se estaban almacenando 4 cilindros de 55 galones de capacidad conteniendo químicos sin sistema de contención de derrames<sup>25</sup>.</p>	<p>"(...)</p> <p><u>Acta de Supervisión:</u></p> <p>(...)</p> <p>En la supervisión al taller de mantenimiento Corpesa (coordenadas UTM WGS84: 493462 E, 9578699 N), se verificó que en el almacén de lubricantes se estaba almacenando cuatro (04) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad conteniendo químicos (anticongelante y refrigerante) sin MSDS (hoja técnica de seguridad del material); tres de ellos dispuestos sobre soportes metálicos acondicionados para despacho y el otro sobre la losa de concreto del almacén, <u>los recipientes no contaban con un sistema de contención o recuperación ante un eventual derrame o fuga.</u></p>
---	----------------------------------	--	--



<sup>25</sup>

Páginas 367 y 368 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.







6	Almacén de químicos de flota liviana-Bayro	 <p><b>Fotografía N° 2.108: Almacén de químicos de flota liviana-Bayro.</b> Se observa un ambiente parcialmente techado y con piso de concreto, que cuenta con un pit de contención en un 20 % aproximadamente del área de piso de concreto, en él se almacenan químicos y lubricantes; sin embargo, dado al reducido espacio en el pit de contención se almacenan también, químicos fuera del área de contención<sup>26</sup>.</p>  <p><b>Fotografía N° 2.108-A: Almacén de químicos de flota liviana-Bayro.</b> Se observa almacenados fuera del sistema de contención, químicos en cilindros de 55 galones de capacidad, dispuestos en parihuelas de madera y sobre la losa de concreto, y no cuenta con un sistema de contención, nótese el suelo natural muy próxima al área de almacenamiento<sup>27</sup>.</p>	<p>(...)</p> <p>Acta de supervisión</p> <p>(...)</p> <p>En la supervisión al almacén de químicos de flota liviana (Coordenadas UTM WGS84: 493620 E, 9578592 N), se verificó que se estaba almacenando en cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad, sesenta y dos (62) cilindros conteniendo aceites para motor, cinco (05) cilindros con desengrasante y dos (02) cilindros con anticongelante, dispuestos en parihuelas de madera y sobre losa de concreto, sin un sistema de contención o recuperación ante un eventual derrame o fuga.</p>
---	--	--	--



<sup>26</sup>



Página 376 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

Página 377 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.







		 <p>Fotografía N° 2.108-B: Almacén de químicos de flota liviana-Bayro. Se observa almacenados fuera del sistema de contención, químicos en cilindros de 55 galones de capacidad, dispuestos en parihuelas de madera y sobre la losa de concreto, y no cuenta con un sistema de contención, nótese el suelo natural muy próxima al área de almacenamiento<sup>28</sup>.</p>	
7 Almacén de químicos de perforación-Corrientes			
7.1	Almacén N° 1	 <p>Fotografía N° 2.115: Almacén de químicos de perforación-Corrientes. Se observa la parte frontal izquierda del almacén de químicos de perforación N° 01, se aprecia cilindros de 55 galones con químicos para perforación, almacenados en parihuelas de madera sobre losa de concreto y próxima al drenaje abierto del área<sup>29</sup>.</p>	<p>(...)</p> <p><u>Acta de supervisión</u></p> <p>(...)</p> <p>-En el almacén N° 01 (coordenadas UTM WGS84: 492881 E, 9578180 N), se estaban almacenando químicos sólidos y líquidos en dos ambientes contiguos, los que estaban dispuestos sobre losas de concreto en parihuelas de madera sin sistema de contención de derrames o fugas; el techo del almacén, muestra deterioro por donde se filtra el agua de lluvias, cae sobre los recipientes con químicos y</p>



<sup>28</sup> Página 377 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

<sup>29</sup> Página 385 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.





discurre hasta un canal de drenaje abierto que vierte las aguas en los terrenos aledaños al almacén.

(...)

**Fotografía N° 2.115-A: Almacén de químicos de perforación-Corrientes.** Se observa la parte posterior del almacén de químicos de perforación N° 01, se aprecia químicos sólidos en sacos, dispuestos en parihuelas de madera sobre losa de concreto y próximas al canal de drenaje abierto, el techo del hangar está deteriorado con filtraciones<sup>30</sup>.



**Fotografía N° 2.115-B: Almacén de químicos de perforación-Corrientes.** Se observa la parte intermedia del almacén de químicos de perforación N° 01, se aprecia cilindros de 55 galones y baldes de 5 galones con químicos para perforación, almacenados en parihuelas de madera sobre losa de concreto y próxima al drenaje abierto<sup>31</sup>.

30  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL  
G. LAVALLE  
OEFA - SOMINERCO

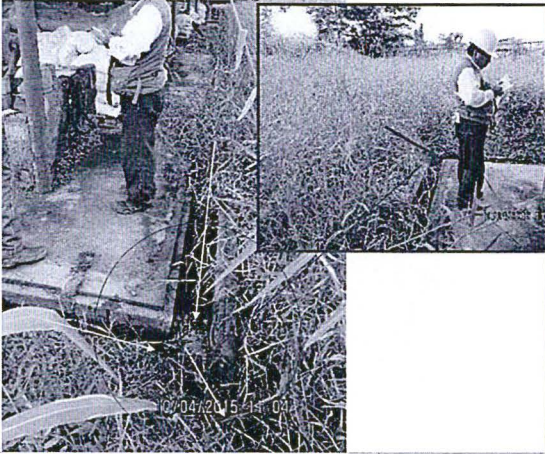

31  
DIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN Y APLICACIÓN DE INGENIERÍA AMBIENTAL  
V°B°  
OEFA - SOMINERCO

Página 385 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

Página 386 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.





		 <p><b>Fotografía N° 2.115-C: Almacén de químicos de perforación-Corrientes.</b> Se observa que el canal de drenaje abierto del hangar en las que se almacenan químicos de perforación evacua directamente el agua hacia terreno abierto, natural<sup>32</sup>.</p>	
7.2	Almacén N° 2	 <p><b>Fotografía N° 2.115-D: Almacén de químicos de perforación-Corrientes.</b> Se observa la parte frontal del almacén de químicos de perforación N° 02, se aprecia bulk drum y cilindros de 55 galones con químicos para perforación, almacenados en parihuelas de madera sobre losa de concreto y próxima a terreno abierto, no cuenta con sistema de contención de fugas o derrames<sup>33</sup>.</p>	<p>(...)</p> <p><b>Acta de Supervisión</b></p> <p>(...)</p> <p>En el almacén N° 02 (Coordenadas UTM WGS84: 492921 E, 9578189 N), también se almacenan sustancias químicas en estado sólido y líquidos, dispuestos sobre la losa de concreto del almacén, sin sistema de contención de derrames o fugas, el área de almacenamiento colinda con terreno natural.</p> <p>(...)</p>

Fuente: Informe de Supervisión.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos



32

Página 386 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

Página 388 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.







Almacén N° 3 señalado en la Resolución Subdirectoral

34. Cabe señalar que, de acuerdo a lo consignado en el Informe de Supervisión N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID y en el Acta de Supervisión, la acusación se encuentra referida a los hallazgos detectados en el Almacén N° 1 y 2, de esta manera se observa que no se cuenta con información que evidencie un presunto incumplimiento respecto al Almacén N° 3 por parte de Pluspetrol Norte. A mayor abundamiento, se advierte que en el numeral 7.3 del cuadro N° 3 de la Resolución Subdirectoral se precisó que la observación consignada se encuentra referida al hallazgo detectado en el Almacén N° 2.
35. En consecuencia, en virtud del Principio de Verdad Material contenido en el numeral 1.11 del artículo IV del Título Preliminar del TUO de la LPAG, dado que no se cuenta con medios probatorios suficientes que permita configurar el incumplimiento fiscalizable, **corresponde el archivo en este extremo del PAS.**
36. De acuerdo con lo previamente expuesto, en el presente caso se encuentra acreditado que Pluspetrol Norte ha realizado un inadecuado manejo y almacenamiento de productos químicos en diversas áreas de las instalaciones del Lote 8, en base a las fotografías del Informe de Supervisión Directa y Acta de Supervisión.

**b) Análisis de los descargos**

Hangar del Helipuerto del Campamento Percy Rosas

37. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos señaló que, de acuerdo al Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión dio por subsanada este extremo de la observación.
38. De la revisión del Informe de Supervisión<sup>34</sup>, la Dirección de Supervisión señaló que el administrado subsanó el hecho imputado, al haber efectuado el retiro de los cilindros hallados durante la Supervisión Regular 2015. En tal sentido, conforme con lo indicado por la Dirección de Supervisión, así como la fotografía presentada por el administrado en su escrito de descargos de fecha 10 de noviembre del 2015<sup>35</sup>, queda acreditado que Pluspetrol Norte retiró los cilindros que contenían combustibles y lubricantes hallados en el Hangar del Helipuerto del Campamento Percy Rosas.

Taller de mantenimiento y almacenamiento Schlumberger

39. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos señaló que, de acuerdo al Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión dio por subsanada esta observación.
40. De la revisión del Informe de Supervisión<sup>36</sup>, se observa que la Dirección de Supervisión señaló que Pluspetrol Norte realizó el retiro de los diecisiete (17) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad conteniendo aceite dieléctrico sobre las losas de concreto del taller, en las siguientes ubicaciones: (i) Fuera del taller de mantenimiento Schlumberger, (ii) Dentro del taller de mantenimiento de

<sup>34</sup> Folios 7 y 8 del Expediente.

<sup>35</sup> Escrito con registro N° 58522 del 10 de noviembre del 2015, que obra en la página 661 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente; así como en el folio 102 del Expediente.

Folios 8 y 9 del Expediente.







Schlumberger; y, (iii) Área de almacenamiento de transformadores malogrados Schlumberger. En tal sentido, en Informe de supervisión se acreditó lo siguiente:

- i. En cuanto a los dos (2) cilindros detectados en el exterior y delante del taller de mantenimiento, fueron retirados de manera definitiva, conforme se observó en la Fotografía N° 1 de fecha 10 de noviembre del 2015, observando el taller de mantenimiento de Schlumberger sin la presencia de los cilindros.
  - ii. Sobre los diez (10) cilindros que estaban dentro del taller de mantenimiento de transformadores, según lo indicado por Pluspetrol Norte estos fueron retirados. De acuerdo a la Fotografía N° 2 de fecha 10 de noviembre del 2015, se observó que el área del taller de mantenimiento de Schlumberger sin la presencia de los cilindros.
  - iii. Respecto a los cinco (5) cilindros dispuestos en el área de almacenamiento de transformadores, se advierte que estos fueron colocados en *pits* antiderrames, conforme se advierte en las Fotografías N° 4,5 y 6 de fecha 10 de noviembre del 2015.
41. En atención a lo anterior, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión, así como de las fotografías presentadas por el administrado en su escrito de descargos de fecha 10 de noviembre del 2015<sup>37</sup>, queda acreditado que Pluspetrol Norte retiró los cilindros de las áreas señaladas precedentemente e implementó *pits* antiderrames en una de las instalaciones supervisadas.

#### Almacén de químicos del taller de inyección Skanska

42. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos señaló que, de acuerdo al Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión dio por subsanada este extremo de la observación.
43. De la revisión del Informe de Supervisión<sup>38</sup>, se advierte que la Dirección de Supervisión indicó que Pluspetrol Norte implementó un sistema de contención en la base del estante metálico, la cual evitaría que, en caso de derrame o fuga, los químicos líquidos no discurran al terreno natural que se ubica en la parte posterior y lateral del mencionado estante.
44. En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión y de la fotografía presentada por el administrado en su escrito de descargos de fecha 10 de noviembre del 2015<sup>39</sup>, queda acreditado que Pluspetrol Norte implementó el sistema de contención, *pit* antiderrames, en el almacén de químicos del taller de inyección Skanska, así como cuenta con piso impermeabilizado.

#### Respecto al Almacén de contingencia y seguridad al oeste del campamento Percy Rozas



37

Escrito con registro N° 58522 del 10 de noviembre del 2015, que obra en la página 661 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente; así como en el folio 102 del Expediente.



38

Folio 9 (reverso) del Expediente.

Escrito con registro N° 58522 del 10 de noviembre del 2015, que obra en la página 661 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente; así como en el folio 102 del Expediente.





- 45. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos señaló que, de acuerdo al Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión dio por subsanada este extremo de la observación.
- 46. De la revisión del Informe de Supervisión<sup>40</sup>, se observa que, al 10 de noviembre del 2015, el almacén de contingencia y seguridad cuenta con piso impermeabilizado y muro de contención. En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión y de la vista fotográfica presentada por el administrado, de fecha 10 de noviembre del 2015, queda acreditado que Pluspetrol Norte implementó un sistema de contención y piso impermeabilizado en el almacén de contingencia y seguridad.

Respecto al Taller de mantenimiento CORPESA

- 47. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos señaló que, de acuerdo al Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión dio por subsanada este extremo de la observación.
- 48. De la revisión del Informe de Supervisión<sup>41</sup>, la Dirección de Supervisión señaló que los cilindros de productos químicos detectados durante la Supervisión Regular 2015 en el Taller de Mantenimiento CORPESA se cuentan sobre bandejas de contención metálica. Asimismo, se verifica que el piso del taller es de concreto.
- 49. En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión y de la vista fotográfica presentada por el administrado en su escrito de descargos de fecha 10 de noviembre del 2015<sup>42</sup>, queda acreditado que Pluspetrol Norte implementó las bandejas metálicas en Taller de Mantenimiento CORPESA, las cuales permiten proteger los factores ambientales durante el almacenamiento de los productos químicos; asimismo, el piso está impermeabilizado.

Respecto al Almacén de químicos de Flota Liviana – Bayro

- 50. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos señaló que, de acuerdo al Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión dio por subsanada este extremo de la observación.
- 51. De la revisión del Informe de Supervisión<sup>43</sup>, la Dirección de Supervisión indicó que el administrado colocó los cilindros con productos químicos detectados sobre un sistema de contención y piso impermeabilizado.
- 52. En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión, así como la fotografía presentada por el administrado en su escrito de descargos de fecha 10 de noviembre del 2015<sup>44</sup>, queda acreditado que Pluspetrol Norte implementó sistema de contención y piso impermeabilizado en el almacén de químicos de Flota Liviana – Bayro.

<sup>40</sup> Folio 10 del Expediente.

<sup>41</sup> Folio 10 (reverso) y 11 del Expediente.

<sup>42</sup> Escrito con registro N° 58522 del 10 de noviembre del 2015, que obra en la página 661 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente; así como en el folio 102 del Expediente.

<sup>43</sup> Folio 11 (reverso) del Expediente.

<sup>44</sup> Escrito con registro N° 58522 del 10 de noviembre del 2015, que obra en la página 661 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente; así como en el folio 102 del Expediente.







### Almacén de químicos de perforación – Corrientes, Almacén N° 1

53. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos señaló que, de acuerdo al Informe de Supervisión, la Dirección de Supervisión dio por subsanada este extremo de la observación.
54. Al respecto, es relevante señalar que la Dirección de Supervisión, en el Informe de Supervisión<sup>45</sup>, advirtió que Pluspetrol Norte adjuntó una fotografía -en su escrito de descargos de fecha 10 de noviembre del 2015<sup>46</sup>- de la cual se visualiza que implementó un sistema de contención, a través de la construcción de las canaletas de contención perimetral. Asimismo, de la revisión de la fotografía presentada en el escrito de descargos del 10 de noviembre del 2015, se visualiza que el piso se encuentra impermeabilizado.

En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión Pluspetrol Norte implementó un sistema de contención en Almacén de químicos de perforación – Corrientes, Almacén N° 1; asimismo, el piso está impermeabilizado.

### Almacén de químicos de perforación – Corrientes, Almacén N° 2

55. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos manifestó que en el Informe de Supervisión se dio por subsanado lo detectado durante la Supervisión, cumpliendo con levantar dicho hallazgo.
56. De la revisión del Informe de Supervisión<sup>47</sup>, la Dirección de Supervisión señaló que el administrado subsanó el hecho imputado, toda vez que Pluspetrol Norte efectuó el retiro de los cilindros con químicos hallados durante la Supervisión Regular 2015, asimismo el almacén cuenta con losa de concreto y canaleta de recolección con una trampa de contención.

### Conclusión

57. Sobre el particular, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS (en adelante, TUO de la LPAG)<sup>48</sup> y el Reglamento de Supervisión del OEFA,

<sup>45</sup> Folio 13 del Expediente.

<sup>46</sup> Escrito con registro N° 58522 del 10 de noviembre del 2015, que obra en la página 661 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente; así como en el folio 102 del Expediente.

<sup>47</sup> Folio 13 del Expediente.

<sup>48</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

#### **"Artículo 255°.- Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones**

1.- Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:

(...)

f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3) del artículo 253."







aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD (en adelante, Reglamento de Supervisión del OEFA)<sup>49</sup>, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.

58. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con implementar sistemas de contención y piso impermeabilizado en el: (i) Hacer del Helipuerto del Campamento Percy Rosas, (ii) Taller de mantenimiento y almacenamiento *Schlumberger*, en: (a) Fuera del Taller de mantenimiento *Schlumberger*, próximo al área de circulación del patio de maniobras, (b) Dentro del taller de mantenimiento *Schlumberger* de transformadores; y, (c) En el área de almacenamiento de transformadores malogrados *Schlumberger*, próximo al canal de drenaje abierto; iii) Almacén de químicos del taller de inyección Skanska, iv) Almacén de contingencia y seguridad al oeste del campamento Percy Rosas, v) Taller de mantenimiento CORPESA, vi) Almacén de químicos de Flota Liviana – Bayro, vii) Almacén de químicos de perforación – Corrientes, Almacén N° 1; y, (ii) Almacén de químicos de perforación – Corrientes, Almacén N° 2, a fin de dar por subsanada la presunta infracción.
59. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que la subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS, 10 de noviembre del 2015; el cual se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 2223-2018-OEFA/DFAI/SFEM, notificada al administrado el 22 de agosto del 2018.
60. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsana las presuntas conductas infractoras antes descritas; y, en consecuencia, corresponde declarar el archivo del presente PAS en este extremo.

### III.3 Hecho imputado N° 3: Pluspetrol Norte S.A. realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote 8.

#### a) Análisis del hecho detectado

<sup>49</sup> Reglamento de Supervisión del OEFA, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 005-2017-OEFA/CD, modificado por Resolución de Consejo Directivo N° 018-2017-OEFA/CD.

**"Artículo 15°.- Sobre la subsanación y clasificación de los incumplimientos**

15.1 De conformidad con lo establecido en el Literal f) del Artículo 255° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, si el administrado acredita la subsanación voluntaria del incumplimiento antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador, se dispondrá el archivo del expediente de supervisión en este extremo.

15.2 Los requerimientos efectuados por la Autoridad de Supervisión o el supervisor mediante los cuales disponga una actuación vinculada al incumplimiento de una obligación, acarrearán la pérdida del carácter voluntario de la referida actuación que acredite el administrado. Excepcionalmente, en caso el incumplimiento califique como leve y el administrado acredite antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador la corrección de la conducta requerida por la Autoridad de Supervisión o el supervisor, la autoridad correspondiente podrá disponer el archivo del expediente en este extremo.

15.3 Los incumplimientos detectados se clasifican en:

a) Incumplimientos leves: Son aquellos que involucran: (i) un riesgo leve; o (ii) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra que no cause daño o perjuicio.

b) Incumplimientos trascendentes: Son aquellos que involucran: (i) un daño a la vida y/o la salud de las personas; (ii) un daño a la flora y/o fauna; (iii) un riesgo significativo o moderado; o, (iv) incumplimientos de una obligación de carácter formal u otra, que cause daño o perjuicio.

Para la determinación del riesgo se aplicará la Metodología para la estimación del riesgo ambiental que genera el incumplimiento de las obligaciones fiscalizables prevista en el Anexo 4, que forma parte integrante del presente Reglamento."







61. Durante la Supervisión Regular 2015, la Dirección de Supervisión identificó que Pluspetrol Norte realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en diversas áreas, de acuerdo a lo señalado en el Acta de Supervisión<sup>50</sup>, los cuales se detallan a continuación:

### Cuadro N° 5: Hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2015

N°	Instalación	Residuo	Cantidad	Coordenadas UTM WGS84		Fotos que sustentan el hallazgo	Descripción del Hallazgo
				Este (m)	Norte (m)		
1	Patio 31X de la Batería 2						
1.1	Poza 1	Material impregnado con hidrocarburo	80 cilindros de 55 galones c/u.	494969	9577104	Foto N° 2.81-A Foto N° 2.81-B	Cilindros parcialmente sumergidos en agua con hidrocarburos.
1.2	Poza 2		150 cilindros de 55 galones c/u.			Foto N° 2.81-C Foto N° 2.81-D	Cilindros parcialmente sumergidos en agua con hidrocarburos.

<sup>50</sup> Páginas de la 224 a la 226 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.

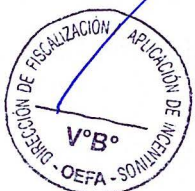
ACTA DE SUPERVISIÓN DIRECTA	
N°	HALLAZGOS
4	ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS
CORRIENTES - BATERÍA 1 Y 2	
	En la supervisión al patio 31X de Batería 2, se verificó que en el interior del pozo de almacenamiento de residuos peligrosos (materias impregnadas con hidrocarburos) se estaban almacenando ochenta (80) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gal) de capacidad cada uno de los pozos y ciento cincuenta (150) cilindros en el otro pozo, conteniendo material impregnado con hidrocarburos (residuos peligrosos: bolsas, restos vegetales y otros) dispuestos sobre andamios de madera apoyados en el fondo del pozo que contiene agua con hidrocarburos, en la que la geomembrana muestra roturas y filtraciones, particularmente los cilindros del segundo pozo, se encontraban sumergidos en el agua con hidrocarburos del pozo (Coordenada UTM WGS84: 494969 E, 9577104 N).
	En el área de circulación del patio 31X (coordenada UTM WGS84: 494966 E, 9577125 N), se verificó que el administrado acondicionó un espacio para el almacenamiento de residuos peligrosos contenidos en cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gal) y Bulk drum de un metro cúbico (1.00 m³) de capacidad, sin embargo, los contenedores están dispuestos sobre el suelo sin ningún tipo de contención o recuperación de lixiviados, expuesto a los agentes ambientales (lluvia, vientos, insolación), en el lugar se aprecian 37 Bulk drum de un metro cúbico y 18 cilindros de 55 galones que ocupan un área aproximada de 20.00 m x 7.00 m en la que también se observa restos de materiales impregnados con hidrocarburos derramados sobre el suelo (Al respecto el administrado implemento acciones correctivas inmediatas con el retiro de los cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gal) y Bulk drum de un metro (1.00 m³) de capacidad).
	En la supervisión realizada al patio de granallado (coordenadas UTM WGS84: 493000 E, 9577906 N), se verificó que la granalla usada mezclada con restos de pintura se estaba disponiendo en los suelos alrededor de la caseta de granallado, estando esparcido en el suelo a la intemperie, parte de estos residuos, han sido arrastrados por la escorrentía a terrenos más allá de la caseta de granallado. El área afectada de suelo con granalla usada con restos de pintura es de 17.00 m x 4.00 m en la parte posterior, 20.00 m x 1.50 m en los lados y 15.00 x 7.00 m en la parte frontal.
	En la supervisión realizada al patio de perforación (coordenadas UTM WGS84: 493037 E, 9577954 N), se verificó que en los suelos aledaños a la caseta de granallado de tubos y estructuras metálicas del patio de perforación, se ha dispuesto al granel, granalla usada mezclada con restos de pintura, el mismo que estaba esparcido en el suelo a la intemperie, parte de estos residuos, han sido arrastrados por la escorrentía a terrenos en cotas más abajo, incluso depositados en terreno natural (dentro de arbustos).
CHAMBIRA - BATERÍA 8	
	En la supervisión al almacén de residuos peligrosos de Batería 8 (coordenadas UTM WGS84: 462777 E, 9561788 N), se verificó que los residuos peligrosos sólidos se almacena al granel (sin contenedor), en bolsas de plástico y sobre geomembrana que cubre el piso de concreto; sin embargo, la parte frontal del almacén no cuenta con dique de contención; en el interior también se almacenan residuos peligrosos líquidos en cilindros de 55 galones, el área es de libre acceso y no cuenta con señalización de restricción o identificación de peligrosidad.
PAVAYACU - BATERÍA 9	
	En el Centro de Transferencias de Residuos (CTR) Pavayacu se verificó la presencia de contenedores hermetizados no rotulados como residuos peligrosos y no peligrosos. (Coordenadas UTM WGS84:455054 E 9625461 N).
5. ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS	
CORRIENTES - BATERÍA 1 Y 2	
	En la supervisión al campamento Bayro (coordenadas UTM WGS84: 493806 E, 9578491 N), se verificó que frente al área de segregación de residuos, se estaba almacenando aproximadamente veinticinco metros cúbicos (25.00 m³) de residuos de diversos tipos (peligrosos y comunes) contenidos en bolsas plásticas, los mismos que estaban dispuestas a nivel del piso sobre trozos de geomembrana y plásticos, expuestas a la intemperie y sin sistema de contención o recuperación de lixiviados; desde algunas bolsas con residuos discurrían lixiviados. Al respecto el administrado indico que estos residuos provienen de las áreas operativas en el derecho de vía en donde se viene trabajando el mantenimiento y adecuación de ductos del Lote 8. Cabe indicar que el transporte de estos residuos se realiza por vía aérea en la que se aprecia que el skid de transporte aéreo (chingura) no contempla un contenedor que garantice seguridad según el tipo de residuos, debido a que las bolsas plásticas no tienen la resistencia adecuada al desgarramiento o punzonamiento.
	En la supervisión realizada al almacén Lídera (coordenadas UTM WGS84:493188 E, 9577828 N), se verificó que en una caseta techada y sin cerco perimétrico, existe un moto generador en desuso adyacente al cual se encuentra el tanque del cual se abastece de combustible; el equipo se encuentra con deterioro grave y está instalado sobre un cubeto conformado en el suelo, el mismo que también perdió sus estabilidad, en la que los diques de contención han sido removidos y enterrados.
YANAYACU - BATERÍA 3	
	En las plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3 se evidencio la presencia de chatarra de diversos residuos metálicos (vigas, tubos, restos de tanques, etc.), dispuestos sobre el suelo natural. Las zonas identificadas con Chatarra son los siguientes: (1) Área colindante a plataforma 32X, y en la cual se tienen restos de tuberías, vigas, etc. mantenimiento de la plataforma 32X. (Coordenadas UTM WGS84: 506443 E, 9460148 N), (2) Al Noreste de la Plataforma 60X, se tienen restos de tuberías, planchas y otros. (Coordenadas UTM WGS84: 506165 E, 9459505 N), Asimismo se evidencio restos de tubería, planchas y otros, ubicados al lado de la Plataforma 38X las cuales están colocados sobre el suelo natural. (Coordenadas UTM WGS84:506035 E, 9462198 N)
CHAMBIRA - BATERÍA 8	
	En la plataforma 123 de la Batería 8 (coordenadas UTM WGS84: 464207 E, 9562288 N), se verificó que el material de corte de los pozos 1501, 1502 y 1503, almacenados en los contenedores ubicados al Norte de la plataforma, han sido retirados y dispuestos mediante inyección en el pozo 124 culminado recientemente; sin embargo, las estructuras con los que se construyó los contenedores no han sido retirados, asimismo, se verificó que los contenedores que contenían los detritos de los pozos 1501 y 1502, en su interior presentan residuos (maderas, trozos de geomembrana y tierra acumulada) que han tenido contacto con los detritos almacenados. En ambos contenedores se aprecia que el sistema de impermeabilización (geomembrana) ha sido retirado o con deteriorado (rotos) y los residuos que aún quedan se encuentran a la intemperie.







N°	Instalación	Residuo	Cantidad	Coordenadas UTM WGS84		Fotos que sustentan el hallazgo	Descripción del Hallazgo
				Este (m)	Norte (m)		
						Foto N° 2.81-E	Geomembrana de impermeabilización deteriorada (rota). La rotura está próxima al nivel superior del agua con hidrocarburo.
2	Área de circulación del Patio 31X.	Borra y tierra impregnada con hidrocarburo	37 bulk drums de 1m <sup>3</sup> . 18 Cilindros de 55 galones.	4949 66	957712 5	Foto N° 2.81-F Foto N° 2.81-G	Residuos peligrosos almacenados en terrenos abiertos expuestos a agentes ambientales. Los contenedores se encuentran dispuestos sobre parihuelas en suelo sin protección.
3	Corrientes Bateria 1 y 2						
3.1	Patio de granallado	Granalla usada con restos de pintura.	No se especifica la cantidad del residuo (granalla)	4930 00	957790 6	Foto N° 2.113 Foto N° 2.113-A Foto N° 2.113-B Foto N° 2.113-C	Residuos de granalla con restos de pintura a granel y dispersos sobre suelo sin protección, expuesto a los agentes ambientales (lluvia) y transportados por escurrimiento. El área de granallado se encontraba parcialmente cubierta con mantas incompletas y/o deterioradas que permiten la dispersión de los residuos al ambiente.
3.2	Patio de perforación			4930 37	957795 4	Foto N° 2.114 Foto N° 2.114-A	Residuos de granalla con restos de pintura dispuestos a granel y dispersos. El área de granallado no se encuentra hermetizado, lo cual permite su dispersión por efecto de los agentes ambientales (lluvia y el viento).







N°	Instalación	Residuo	Cantidad	Coordenadas UTM WGS84		Fotos que sustentan el hallazgo	Descripción del Hallazgo
				Este (m)	Norte (m)		
4	Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Batería 8.	Trapos y otros materiales impregnados con hidrocarburos, fluorescentes, aceites usados.	No se especifica la cantidad.	462777	9561786	Foto N° 8.30 Foto N° 8.30-A	Residuos peligrosos almacenados a granel (sin contenedor), en un área sin sistema de drenaje y tratamiento de lixiviados, sin señalización de restricción o identificación de la peligrosidad.
5	Área de segregación de residuos del Campamento Bayro	Papeles, cartones, trapos, residuos orgánicos.	25 m³	493806	9578491	Foto N° 2.100-A Foto N° 2.100-B Foto N° 2.100-C	Residuos sólidos almacenados en bolsas plásticas colocadas a granel y sobre trozos de geomembrana. Los lixiviados generados por los residuos entraron en contacto con el suelo sin protección.
6 Área de chatarras de las Plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3							
6.1	P-32X	Chatarra (restos metálicos como vigas, tubos, cilindros, restos de tanques, etc.)	No se especifica la cantidad.	506443	9460148	Foto N° 3.37 Foto N° 3.49 Foto N° 3.57	Los residuos metálicos se encontraron dispuestos sobre suelo sin protección y expuestos a los agentes ambientales.
6.2	P-60X			506165	9459505		
6.3	P-38X			506035	9462198		
7	Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8.	Residuos de madera, geomembrana, y otros materiales empleados para el almacenamiento del material de corte de los pozos 1501, 1502 y 1503.	No se especifica la cantidad.	464207	9562288	Foto N° 8.11 Foto N° 8.11-A Foto N° 8.11-B	Estructuras de madera inoperativas y residuos sólidos (restos de madera y geomembrana) que tuvieron contacto con detritos de perforación.

Fuente: Informe de Supervisión N° 142-2018-OEFA/DSEM-CHID.

Elaboración: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos

62. Asimismo, los hechos antes descritos anteriormente se encuentran evidenciados en las fotografías del Informe de Supervisión, conforme se muestran a continuación:

**Cuadro N° 6: Fotografías que sustentan los hallazgos detectados durante la Supervisión Regular 2015**







N°	Zonas	Sustento fotográfico	Hallazgo N° 4 y 5 del Informe de Supervisión <sup>51</sup>
1	Patio 31X de la Batería 2	<div data-bbox="571 409 1054 768" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="544 779 1082 943" data-label="Caption"> <p>Foto N° 2.81-A: Pozas de almacenamiento de material con hidrocarburos- Patio 31X</p> <p>Se observa la poza al suroeste (poza 01) excavadas en el suelo, está impermeabilizada con geomembrana sobre los cuales y en estantes de madera, se almacenan cilindros con material impregnado con hidrocarburos (residuos peligrosos), los cilindros se encuentran inundados con agua e hidrocarburos.</p> </div> <div data-bbox="587 958 1034 1290" data-label="Image"> </div> <div data-bbox="544 1301 1082 1440" data-label="Caption"> <p>Fotografía N° 2.81-B: Pozos de almacenamiento de material con hidrocarburos Patio 31X.</p> <p>Se observa la poza 01, en los que se aprecia los cilindros sumergidos en el agua con hidrocarburos, el estante de maderas, ha cedido debido al peso de los cilindros, por lo que se presume que el hundimiento provoco la rotura de la geomembrana en el fondo de la poza.</p> </div>	<p><b>“Acta de Supervisión:</b></p> <p>(...)</p> <p>En la supervisión al patio 31X de Batería 2, se verificó que en el interior del pozo de almacenamiento de residuos peligrosos (materiales impregnados con hidrocarburos) se estaban almacenando ochenta (80) cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) de capacidad cada uno de los pozos y ciento cincuenta (150) cilindros en el otro pozo, conteniendo material impregnado con hidrocarburos</p>



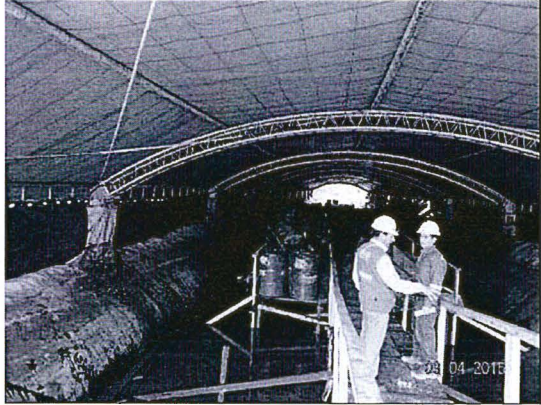

<sup>51</sup>

Páginas de la 132 a la 140 del documento digitalizado denominado Informe de Supervisión Directa N° 2965-2016-OEFA/DS-HID, contenido en el folio 37 del Expediente.







<p>1. 2</p>	<p>Poza 2</p>	 <p><b>Fotografía N° 2.81-C: Pozas de almacenamiento de material con hidrocarburos- Patio 31X.</b> Se observa la poza al Noreste (poza 02) en el que sobre soportes de madera se almacenan cilindros contenido material impregnado con hidrocarburos, sobre la geomembrana se instaló los parantes y soportes del andamio, que rompieron la geomembrana en sus extremos de apoyo.</p>  <p><b>Fotografía N° 2.81-D: Pozas de almacenamiento de material con hidrocarburos-Patio 31X.</b> Se observa la poza al Noreste (poza 02), con la geomembrana deteriorada (rota) muy próxima al nivel del agua con hidrocarburos.</p>	<p>(residuos peligrosos: bolsas, restos vegetales y otros) dispuestos sobre andamios de madera apoyados en el fondo del pozo que contiene agua con hidrocarburos, en la que la geomembrana muestra roturas y filtraciones, particularmente los cilindros del segundo pozo, se encontraban sumergidos en el agua con hidrocarburos del pozo (Coordenada UTM WGS84: 494969 E, 9577104 N).</p> <p>(...)"</p>
-----------------	---------------	--	---





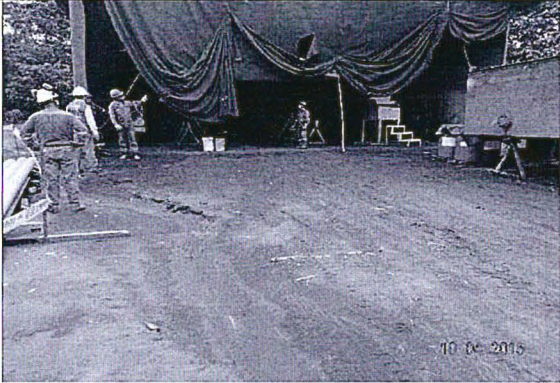



2	Área de circulación del Patio 31X.	 <p>Fotografía N° 2.81-F: Áreas de circulación de las pozas de almacenamiento de material con hidrocarburos-Patio 31X. Se observa el área de circulación, donde almacenan tanques "buld drum" y cilindros conteniendo material impregnado con hidrocarburos, dispuestos sobre parihuelas de madera directamente sobre suelo, sin ningún tipo de contención o recuperación de lixiviados y expuesto a los agentes ambientales (lluvias, vientos, insolación)</p>  <p>Fotografía N° 2.81-G: Áreas de circulación de las pozas de almacenamiento de material con hidrocarburos-Patio 31X. Se observa el área de circulación, donde almacenan tanques "buld drum" y cilindros conteniendo material impregnado con hidrocarburos, dispuestos sobre parihuelas de madera directamente sobre suelo, sin ningún tipo de contención o recuperación de lixiviados y expuesto a los agentes ambientales (lluvias, vientos, insolación)</p>	<p><b>"Acta de Supervisión:</b></p> <p>(...)</p> <p>En el área de circulación del patio 31X (coordenada UTM WGS84: 494966 E, 9577125 N), se verificó que el administrado acondicionó un espacio para el almacenamiento de residuos peligrosos contenidos en cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) y Bulk drum de un metro cubico (1.00 m<sup>3</sup>) de capacidad, sin embargo, los contenedores están dispuestos sobre el suelo sin ningún tipo de contención o recuperación de lixiviados, <u>expuesto a los agentes ambientales (lluvia, vientos, insolación)</u>, en el lugar se aprecian 37 Bulk drum de un metro cubico y 18 cilindros de 55 galones que ocupan un área aproximada de 20.00 m x 7.00 m en la que también se observa restos de materiales impregnados con hidrocarburos derramados sobre el suelo (Al respecto el administrado implementó acciones correctivas inmediatas con el</p>
---	------------------------------------	--	---



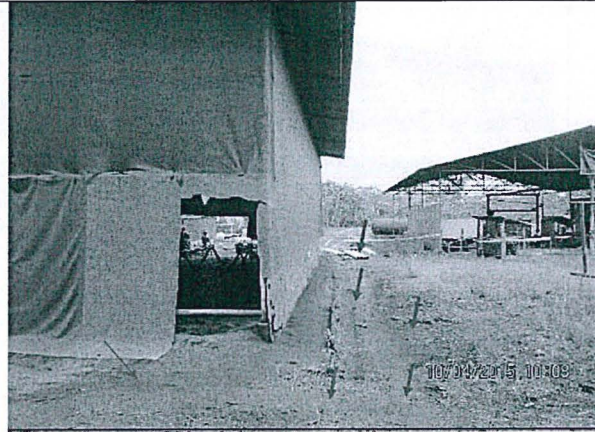




			<p>retiro de los cilindros de cincuenta y cinco galones (55 gl) y Bulk drum de un metro (1.00 m<sup>3</sup>) de capacidad.</p> <p>(...)"</p>
3	Corrientes Batería 1 y 2		
3.1	Patio de granallado	 <p>Fotografía N° 2.113: Patio de granallado-Corrientes Se observa la caseta de granallado, que es un área del yacimiento Corrientes en donde se realizan trabajos de granallado (limpieza de estructuras metálicas) para lo cual se emplea escombros de granalla de bronce que es aplicado a la estructura metálica a través de altas presiones, cuyo impacto hace que se desprendan del metal residuos de óxidos y/o pinturas.</p>  <p>Fotografía N° 2.113-A: Patio de granallado-Corrientes Se observa la parte posterior de la cesta de granallados corrientes, en esta área se aprecia la dispersión de la granalla con restos de pinturas, arrastradas por el agua de las lluvias, la caseta no es hermética.</p>	<p><u>"Acta de Supervisión:</u></p> <p>(...)</p> <p>En la supervisión realizada al patio de granallado (coordenadas UTM WGS84: 493000 E, 9577906 N), se verificó que la granalla usada mezclado con restos de pintura se estaba disponiendo en los suelos alrededor de la caseta de granallado, estando esparcido en el suelo a la intemperie, parte de estos residuos, han sido arrastrados por la escorrentía a terrenos más allá de la caseta de</p>







granallado. El área afectada de suelo con granalla usada con restos de pintura es de 17.00 m x 4.00 m en la parte posterior, 20.00 m x 1.50 m en los lados y 15.00 x 7.00 m en la parte frontal.

(...)"

**Fotografía N° 2.113-B: Patio de granallado-Corrientes** Se observa el lado izquierdo de la caseta de granallado, en el se aprecia, granalla con restos de pintura, dispuestas en el suelo natura, expuesta al viento, lluvias, estos últimos han dispersado el residuo peligroso a otras áreas agua abajo, el cumulo se deposita justamente donde cae el agua del techo.



**Fotografía N° 2.113-C: Patio de granallado-Corrientes** Se observa el lado derecho de la caseta de granallado, donde se aprecia, granalla con restos de pintura, dispuestas en el suelo natura, expuesta al viento, lluvias, estos últimos han dispersado el residuo peligroso a otras áreas agua abajo, el cumulo se deposita justamente donde cae el agua del techo.







3.  
2

Patio de perforación



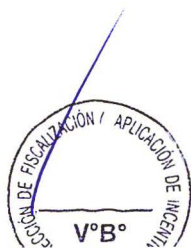
Fotografía N° 2.114: Patio de perforación-Corrientes

Se observa el área de granallado del patio de perforación de Corrientes, se aprecia granalla usada con restos de pintura, dispuestos sobre el suelo, a la intemperie expuestas a los agentes climáticos (lluvias, viento, insolación, etc.) los que estaban dispersando el residuo peligroso hacia terrenos naturales





Fotografía N° 2.114-A: Patio de perforación-Corrientes

Se observa el lado izquierdo del área de granallado del patio de perforación, en la que se aprecia que el agua de escorrentía dispersó la granalla con restos de pintura hacia el terreno natural adyacente a la caseta de granallado.







<p>4</p>	<p>Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Batería 8.</p>	 <p><b>Fotografía N° 8.30: Almacén de residuos peligrosos de Batería 8</b></p> <p>Se observa el área de almacenamiento de residuos peligrosos, es un ambiente techado, con piso de concreto y cubierto con geomembrana, en su interior se almacena los residuos peligrosos sólidos al granel y líquidos en cilindros de 55 galones, cuenta con diques de contención de lixiviados en tres lados y la parte frontal es libre.</p>  <p><b>Fotografía N° 8.30-A: Almacén de residuos peligrosos de Batería.</b></p> <p>Se observa el área de almacenamiento de residuos peligrosos, es un ambiente techado, con piso de concreto y cubierto con geomembrana, en su interior se almacena los residuos peligrosos sólidos al granel y líquidos en cilindros de 55 galones, cuenta con diques de contención de lixiviados en tres lados y la parte frontal es libre.</p>	<p><b>“Acta de Supervisión:</b></p> <p>(...)</p> <p>En la supervisión al almacén de residuos peligrosos de Batería 8 (coordenadas UTM WGS84: 462777 E, 9561788 N), se verificó que los residuos peligrosos sólidos se almacena al granel (sin contenedor), en bolsas de plástico y sobre geomembrana que cubre el piso de concreto; sin embargo, la parte frontal del almacén no cuenta con dique de contención; en el interior también se almacenan residuos peligrosos líquidos en cilindros de 55 galones, el área es de libre acceso y no cuenta con señalización de restricción o identificación de peligrosidad.</p> <p>(...)”</p>
<p>5</p>	<p>Área de segregación de residuos del</p>	<p>Foto N° 2.100-A</p>	<p>“(…)”</p> <p><b>Acta de Supervisión:</b></p>







Campamento Bayro



Fotografía N° 2.100-A: Área de segregación de residuos-Bayro. Se observa que los residuos contenidos en bolsas de plástico y expuestos a los agentes ambientales, estaban generando lixiviados los cuales se depositaban sobre la manta plástica y discurría sobre él hasta el suelo.



Fotografía N° 2.100-B: Área de segregación de residuos-Bayro. Se observa el área de segregación de los residuos, en la que se aprecia que los residuos se encuentran almacenados sobre plásticos directamente en el suelo, no cuenta con sistema de contención y recuperación de lixiviados, los residuos están en bolsas de plásticos frágiles y no aptos para almacenar residuos.



Fotografía N° 2.100-C: Área de segregación de residuos-Bayro

Se observa el área de segregación de los residuos, en la que se aprecia que los residuos se encuentran almacenados sobre plásticos directamente en el suelo, no cuenta con sistema de contención y recuperación de lixiviados, los residuos están en bolsas de plásticos frágiles y no aptos para almacenar residuos.

En la supervisión al campamento Bayro (coordenadas UTM WGS84: 493806 E. 9578491 N), se verificó que frente al área de segregación

de residuos, se estaba almacenando aproximadamente veinticinco metros cúbicos (25.00 m3) de residuos de diversos tipos (peligrosos y comunes) contenidos en bolsas plásticas, los mismos que estaban dispuestas a nivel del piso sobre trozos de geomembrana y plásticos, expuestas a la intemperie y sin sistema de contención o recuperación de lixiviados; desde algunas bolsas con residuos discurrían lixiviados.


Al respecto el administrado indico que estos residuos provenían de las áreas operativas en el derecho de vía en donde se viene trabajando

el mantenimiento y adecuación de ductos del Lote 8. Cabe indicar que el transporte de estos residuos se










			<p>realiza por vía aérea en la que se aprecia que el skid de transporte aéreo (chingura) no contempla un contenedor que garantice seguridad según el tipo de residuos, debido a que las bolsas plásticas no tienen la resistencia adecuada al desgarro o punzonamiento.</p> <p>(...)"</p>
6	Área de chatarras de las Plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3		
6.1	P-32X	 <p><b>Fotografía N° 3.37: Zona de Chatarra</b></p> <p>Se observa Residuos de Chatarra (tubos, cilindros, restos metálicos, etc) dispuestos sobre madera y suelo natural.</p>	<p>"Acta de supervisión</p> <p>(...)</p> <p>En las plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3 se evidencio la presencia de chatarra de diversos residuos metálicos (vigas, tubos, restos de tanques, etc.), dispuestos sobre el suelo natural. Las zonas identificadas con Chatarra son los siguientes: (1) Área colindante a plataforma 32X, y en la cual se tienen restos de tuberías, vigas, etc.</p>








6.2	P-60X	 <p><b>Fotografía N° 3.49: Área de Chatarra</b> Se observa Residuos de Chatarra dispuestos sobre el suelo natural.</p>	<p>mantenimiento de la plataforma 32X. (Coordenadas UTM WGS84: 506443 E, 9460148 N), (2) Al Noreste de la Plataforma 60X, se tienen restos de tuberías, planchas y otros. (Coordenadas UTM WGS84; 506165 E, 9459505 N), Asimismo se evidencio restos de tubería, planchas y otros, ubicados al lado de la Plataforma 38X las cuales están colocados sobre el suelo natural. (Coordenadas UTM WGS84:506035 E, 9462198 N)</p> <p>(...)"</p>
6.3	P-38X	 <p><b>Fotografía N° 3.57: Área de Chatarra</b> Se observa Residuos de Chatarra dispuestos sobre el suelo natural</p>	<p>(...)"</p>
7	Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8	 <p><b>Fotografía N° 8.11-B: Área de almacenamiento de detritos- Plataforma 123</b> Se observa el área de almacenamiento de detritos de la perforación del pozo 1503, es un área ubicado al norte de la plataforma, actualmente los depósitos que contenían los detritos se encuentran vacío, que por retirar los materiales con los que se construyó el almacén</p>	<p><b>"Acta de Supervisión"</b> (...) En la plataforma 123 de la Batería 8 (coordenadas UTM WGS84: 464207 E, 9562288 N), se verificó que el material de corte de los pozos 1501, 1502 y 1503, almacenados en los contenedores ubicados al Norte de la plataforma, han sido retirados y dispuestos mediante inyección en el pozo 124</p>







		 <p><b>Fotografía N° 8.11-A: Área de almacenamiento de detritos- Plataforma 123</b></p> <p>Se observa el área de almacenamiento de detritos de la perforación del pozo 1502, es un área ubicado al norte de la plataforma, actualmente los depósitos que contenían los detritos, se encuentran vacíos, pero con restos de materiales que tuvieron contacto con los detritos.</p>	<p>culminado recientemente; sin embargo, las estructuras con los que se construyó los contenedores no han sido retirados, asimismo, se verificó que los contenedores que contenían los detritos de los pozos 1501 y 1502, en su interior presentan residuos (maderas, trozos de geomembrana y tierra acumulada) que han tenido contacto con los detritos almacenados. En ambos contenedores se aprecia que el sistema de impermeabilización (geomembrana) ha sido retirado o con deteriorado (rotos) y los residuos que aún quedan se encuentran a la intemperie.</p> <p>(...)"</p>
--	--	--	---

**b) Análisis de los descargos**


Área de circulación del Patio 31X

- 63. Pluspetrol Norte, en su escrito de descargos argumentó que en el Informe de Supervisión se dio por subsanado lo detectado durante la Supervisión Regular 2015, cumpliendo con levantar dicho hallazgo.
- 64. En ese sentido, del análisis efectuado a las vistas fotográficas remitidas por Pluspetrol Norte se observa que realizó el retiro total de los cilindros y bulkdrums hacia la Plataforma del CTR – Corrientes, así como efectuó el acopio en un área que no se encuentra expuesta a los agentes ambientales, principalmente a las precipitaciones, conforme se observa en las siguientes fotografías:







Antes Informe de Supervisión	Después Fecha de descargo: 10/11/2015
 <p data-bbox="341 645 799 719">Fotografía N° 2.81-F: Áreas de circulación de las pozas de almacenamiento de material con hidrocarburos-Patio 31X.<sup>36</sup></p>	 <p data-bbox="831 645 1329 752">Fotografía PPN. De la vista fotográfica se puede observar el área correspondiente al hallazgo, en el cual se ha realizado el retiro de los cilindros y bulkdrums.</p>

Antes Informe de Supervisión	Después Fecha de descargo: 10/11/2015
 <p data-bbox="341 1146 788 1243">Fotografía N° 2.81-G: Áreas de circulación de las pozas de almacenamiento de material con hidrocarburos-Patio 31X.<sup>37</sup></p>	 <p data-bbox="823 1146 1329 1243">Fotografía PPN. Cilindros con material contaminado con Hidrocarburo, acopiados en la plataforma de CTR – Corrientes.</p>

65. En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión y de la vista fotográfica presentada por el administrado, de fecha 10 de noviembre del 2015, queda acreditado que Pluspetrol Norte realizó el retiro total de los cilindros y bulkdrums hacia la Plataforma del CTR – Corrientes, así como realizó el acopio de los mismos en un área que no se encuentra expuesta a los agentes ambientales, principalmente a las precipitaciones.

Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Batería 8

66. Pluspetrol Norte, en su escrito de descargos alegó que, en el Informe de Supervisión se dio por subsanado lo detectado durante la Supervisión, cumpliendo con levantar dicho hallazgo.
67. Al respecto, de las fotografías remitidas, Pluspetrol Norte acondicionó los residuos en sus respectivos contenedores, asimismo, se evidencia que los contenedores reúnen las condiciones de seguridad, como se detalla a continuación:







Antes Informe de Supervisión	Después Fecha de descargo: 10/11/2015
 <p data-bbox="357 465 810 515">Fotografía N° 8.30-A: Almacén de residuos peligrosos de Batería.</p>	 <p data-bbox="836 465 1356 555">Fotografía PPN. Área donde se acondicionan y almacenan los residuos peligrosos en la Batería 8, se encuentran debidamente identificados, los residuos dentro de su contenedor y en recipientes en condiciones seguras.</p>
	 <p data-bbox="836 790 1356 840">Fotografía PPN. Los residuos peligrosos, se encuentran identificados acorde a su peligrosidad, toda vez que se encuentra señalizado el almacén.</p>

68. En ese sentido, conforme a la vista fotográfica presentada por el administrado, de fecha 10 de noviembre del 2015, queda acreditado que Pluspetrol Norte acondicionó los residuos en sus respectivos contenedores, y que los mismos reúnen las condiciones de seguridad previsto por la norma.

Área de segregación de residuos del Campamento Bayro

69. Pluspetrol Norte, en su escrito de descargos señala que, en el Informe de Supervisión, se dio por subsanado lo detectado durante la Supervisión Regular 2015, cumpliendo con levantar dicho hallazgo.
70. Al respecto de las fotografías remitidas por Pluspetrol Norte se advierte que los residuos peligrosos y no peligrosos fueron trasladados al Centro de Transferencia de Residuos (CTR) del Lote 8, efectuando el retiro total de los mismos, como se acredita en el registro de internamiento de los residuos en el CTR (abril 2015) y en las siguientes vistas fotografías:







PERÚ

Ministerio del Ambiente

Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental

Expediente N° 2247-2018-OEFA/DFAI/PAS

**Antes**  
**Informe de Supervisión**

Fotografía N° 2.100-B: Área de segregación de residuos-Bauxita<sup>36</sup>.

**Después**  
**Fecha de descargo: 10/11/2015**

Fotografía PPN. Área de segregación de residuos – Bauxita, en el cual se observa que se realizó el retiro de los residuos. Dichos residuos fueron trasladados al Centro de Transferencia de Residuos (CTR) del Lote.

**Antes**  
**Informe de Supervisión**

Fotografía N° 2.100-B: Área de segregación de residuos-Bauxita.

**Después**  
**Fecha de descargo: 10/11/2015**

Fotografía PPN. Se observa el retiro de los residuos peligrosos y no peligrosos detectados durante la supervisión.

**Registro de Internamiento al CTR**  
**Pero 3028 Kg.**

REGISTRO DE INTERNAMIENTO DE RESIDUOS			
FECHA: 10-11-15	RESPONSABLE: Mónica Castro Flores	PLCA 100-00-0003	
LOTE: 21-00-BN	AREA PROYECTO: Segregación/Bauxita	Fotografía 1 Emisión: 10/07/14 Página: 1 de 1	
Nombre/Tipo del Residuo	Volumen / Cantidad	N° de Bolsas	Tipo de Contenedor
Bauxita de Bauxita	Kg. 146	40	Bolsas Plásticas
Carbón	Kg. 250	35	" "
Carbón vegetal	Kg. 223	40	" "
Carbón vegetal	Kg. 9	2	" "
Filtro de agua	Kg. 2	1	" "
ENL	Kg. 12	2	" "
Residuo líquido	Kg. 7	4	" "
Sales de aluminio	Kg. 27	2	" "
Residuos y líquidos contaminados	Kg. 109	5	" "
Plásticos contaminados	Kg. 2277	233	" "
<b>Total</b>	<b>Kg. 3028</b>	<b>335</b>	<b>Bolsas Plásticas</b>
Entregado por:	Nombre: Mónica Castro Flores	Firma: [Firma]	
Transporte Utilizado:	Firma: [Firma]		
Area de inicio de descarga:	Fecha de inicio de descarga:	Descarga en: [Firma]	
Materiales/Equipos utilizados para el almacenamiento:	Volumen / Cantidad:	Comentarios:	
Verificación - Supervisor SSM - Medio Ambiente:	289 + 289	Firma:	

**Registro de Internamiento al CTR**  
**Pero 3003 Kg.**

REGISTRO DE INTERNAMIENTO DE RESIDUOS			
FECHA: 10-11-15	RESPONSABLE: Mónica Castro Flores	PLCA 100-00-0003	
LOTE: 21-00-BN	AREA PROYECTO: Segregación/Bauxita	Fotografía 1 Emisión: 10/07/14 Página: 1 de 1	
Nombre/Tipo del Residuo	Volumen / Cantidad	N° de Bolsas	Tipo de Contenedor
Residuo contaminado	Kg. 1975	242	Bolsas Plásticas
Emisiones plásticas	Kg. 122	40	" "
Residuo líquido	Kg. 122	25	" "
Carbón	Kg. 292	25	" "
ENL	Kg. 45	5	" "
Tráfico contaminado	Kg. 102	9	" "
ENL	Kg. 12	2	" "
Carbón	Kg. 192	12	" "
Carbón vegetal	Kg. 27	9	" "
Sales	Kg. 2	1	" "
Carbón	Kg. 5	1	" "
<b>Total</b>	<b>Kg. 3003</b>	<b>346</b>	<b>Bolsas Plásticas</b>
Entregado por:	Nombre: Mónica Castro Flores	Firma: [Firma]	
Transporte Utilizado:	Firma: [Firma]		
Area de inicio de descarga:	Fecha de inicio de descarga:	Descarga en: [Firma]	
Materiales/Equipos utilizados para el almacenamiento:	Volumen / Cantidad:	Comentarios:	
Verificación - Supervisor SSM - Medio Ambiente:		Firma:	







71. En ese sentido, conforme a lo señalado por la Dirección de Supervisión y de la vista fotográfica presentada por el administrado, de fecha 10 de noviembre del 2015, queda acreditado que Pluspetrol Norte traslado el total de los residuos peligrosos y no peligrosos al Centro de Transferencia de Residuos (CTR) del Lote 8, así como el internamiento de los mismos, conforme se advierte del registro de internamiento de los residuos en el CTR (abril 2015).

### Conclusión

72. Sobre el particular, el TUO de la LPAG y Reglamento de Supervisión del OEFA, establecen la figura de la subsanación voluntaria antes del inicio del PAS, como un eximente de responsabilidad administrativa.
73. En el presente caso, de la revisión de los actuados del Expediente, se advierte que no obra documento alguno por el cual se haya requerido al administrado que cumpla con realizar un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en el: i) Área de circulación del Patio 31X, ii) Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Batería 8 y iii) Área de segregación de residuos del Campamento Bayro, a fin de dar por subsanada las presuntas infracciones analizadas.
74. Asimismo, cabe señalar que se ha verificado que la subsanación ocurrió antes del inicio del presente PAS, 10 de noviembre del 2015; el cual, se efectuó mediante la Resolución Subdirectoral N° 2223-2018-OEFA/DAFI/SFEM, notificada al administrado el 22 de agosto del 2018.
75. En atención a ello, y en virtud de lo dispuesto en el literal f) del numeral 1 del artículo 255° del TUO de la LPAG y en el artículo 15° del Reglamento de Supervisión del OEFA, corresponde dar por subsana las presuntas conductas infractoras antes descritas.
76. Por lo antes expuesto, **corresponde el archivo de presente PAS, en el extremo referido a que Pluspetrol Norte realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en: (i) Área de circulación del Patio 31X, (ii) Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Batería 8, (iii) Área de segregación de residuos del Campamento Bayro,**

### Patio 31X de la Batería 2: Poza 1 y 2

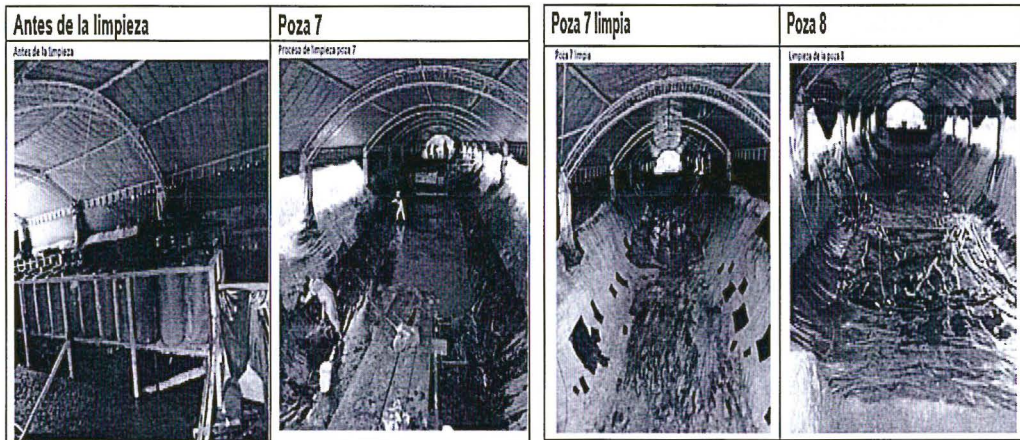
77. Pluspetrol Norte, en su escrito de descargos, indicó que en el Informe de Supervisión, se dio por subsanado lo detectado durante la Supervisión Regular 2015, cumpliendo con levantar dicho hallazgo.
78. Al respecto, de la revisión del Informe de Supervisión<sup>52</sup>, la Dirección de Supervisión no dio por subsanado el presente hecho imputado, siendo que señaló que el administrado *“procedió con retirar todos los cilindros encontrados (...) retiró el agua con hidrocarburos, limpió y refaccionó la geomembrana (...) retiró y excavó la tierra contaminada para su tratamiento en biopilas”*. No obstante, el administrado no acreditó donde dispuso dichos residuos, a fin de verificar su adecuado almacenamiento.

Folio 16 del Expediente.





79. Sin perjuicio de ello, de la revisión de las fotografías remitidas por el administrado a la Dirección de Supervisión se advierte que éstas versan sobre las Pozas N° 7 y 8, las cuales no son materia de evaluación en este extremo del presente PAS, por lo que no desvirtúan las observaciones efectuadas respecto a las Pozas N° 1 y 2, conforme se observa a continuación:



- 80. Sin perjuicio de lo anterior, dichos medios probatorios no se encuentran georreferenciados, lo cual no ofrece certeza de que la corrección de la conducta haya sido efectuada en las mismas zonas materia de análisis, Pozos N° 1 y 2.
- 81. Es relevante acotar que, conforme a lo señalado por el Tribunal de Fiscalización Ambiental<sup>53</sup>, las fotografías presentadas por los administrados deben encontrarse georreferenciadas, con la finalidad de posicionar la información presentada en el lugar determinado que alega el administrado, es decir, conocer si la subsanación alegada corresponde a las instalaciones donde se detectó el incumplimiento por parte de la Dirección de Supervisión.
- 82. Cabe precisar que el administrado no remitió evidencia del adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los doscientos treinta (230) cilindros impregnado con hidrocarburo (residuos peligrosos) encontrados en esta área.
- 83. En ese sentido, en tanto se ha demostrado que Pluspetrol Norte realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en el Patio 31X de la Batería 2: Poza 1 y 2, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

<sup>53</sup> Mediante Resolución N° 048-2017-OEFA/TFA-SME, la Sala Especializada en Minería y Energía, consideró en los fundamentos 271 al 273 lo siguiente:

(...)  
271. De la revisión de estas fotografías presentadas por el administrado en su escrito del 5 de mayo de 2013, se advierte que habría efectuado la limpieza en las áreas de los pozos 3, 4, 5, 13, 14, 1 O y 11, y en las zonas CS-30-1802, CS-29 y C-12-14-15; asimismo, de la revisión de las fotografías presentadas el 18 de setiembre de 2014, se advierte que habría efectuado la limpieza en la áreas de los pozos Pozos 3-4-5ata, 10ata-11, 12ata-14ata-15iny. Sin embargo, dichas fotografías no tienen fecha cierta, razón por la cual no es posible verificar si dicha acción de subsanación fue realizada con anterioridad al inicio del presente procedimiento sancionador (20 de febrero de 2014).

272. Asimismo, se advierte que dichas fotografías no se encuentran georreferenciadas, impidiendo posicionar la información presentada en un lugar definido, en este caso las áreas que alega el administrado. En ese sentido, no existen medios probatorios mediante los cuales se constate que se habrían subsanado la conducta infractora materia de evaluación.

273. En consecuencia, esta sala especializada es de la opinión que no se ha configurado el supuesto eximente de responsabilidad descrito en el literal f) del numeral 1 del artículo 236-A de la Ley N° 27444.  
(...)

Subrayado agregado.

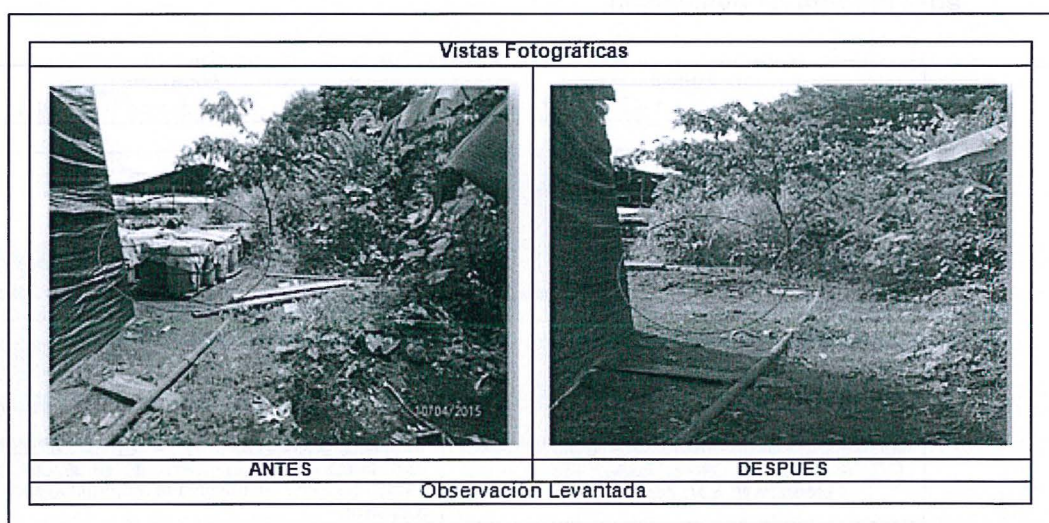
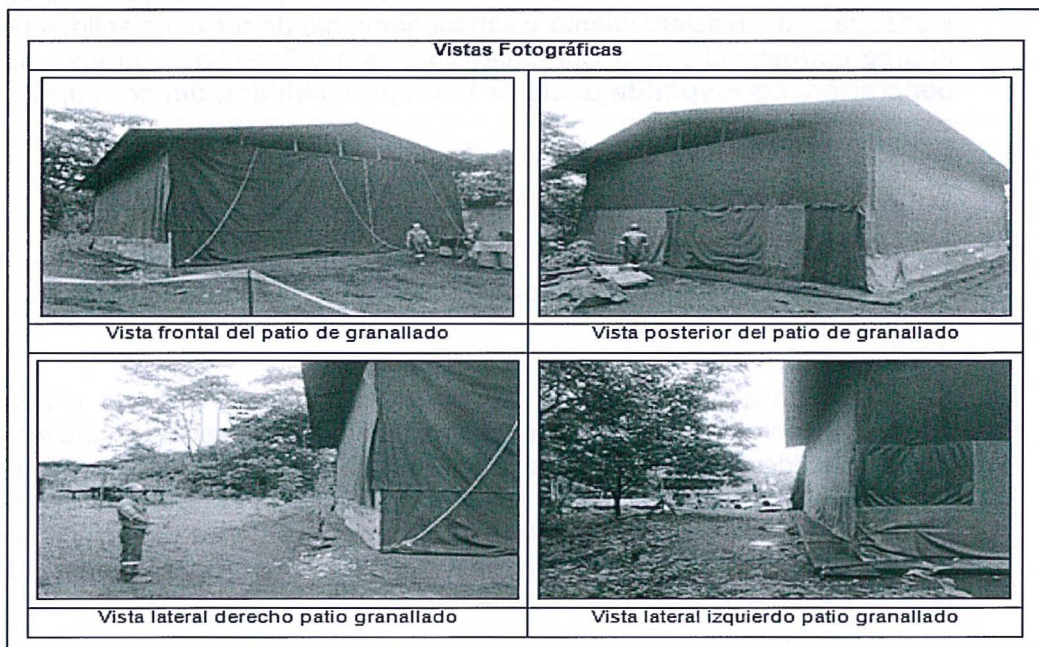






Corrientes Batería 1 y 2: Patio de granallado y Patio de perforación

- 84. Pluspetrol Norte, en su escrito de descargos indicó que, en el Informe de Supervisión, se dio por subsanado lo detectado durante la Supervisión Regular 2015, cumpliendo con levantar dicho hallazgo.
- 85. En ese sentido, del análisis efectuado a las vistas fotográficas presentadas por Pluspetrol Norte se advierte que estas no permiten visualizar el recojo total del residuo de granallado, lo cual se demuestra a continuación:



- 86. En tal sentido, las fotografías remitidas no han sido acompañadas con medios probatorios que permitan verificar que los residuos han sido colocados en cilindros metálicos rotulados que reúnan las condiciones de seguridad durante el almacenamiento, y su posterior disposición final. Adicionalmente, Pluspetrol Norte no ha presentado los manifiestos de residuos sólidos peligrosos correspondientes.







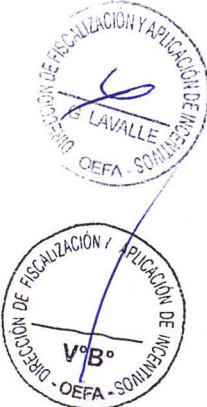


- 87. A mayor abundamiento, cabe precisar que el presente hecho imputado, corresponde a dos áreas en las cuales se encontró residuos de granallado con restos de pintura en las áreas ubicadas en la coordenada UTM WGS84: 493000 E, 9577906N (patio de granallado) y 493037 E, 9577954N (patio perforación); no obstante, las fotografías presentadas por el administrado no se encuentran georreferenciadas a fin determinar con certeza la ubicación de dichas áreas.
- 88. En consecuencia, en tanto se ha demostrado que Pluspetrol Norte realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en el área correspondiente a Corrientes Batería 1 y 2: Patio de granallado y Patio de perforación, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

Área de chatarras de las Plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3

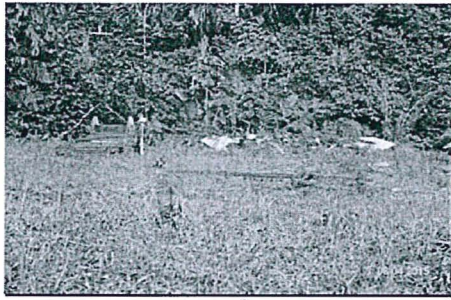

- 89. Pluspetrol Norte en su escrito de descargos señala que en el Informe de Supervisión, se dio por subsanado lo detectado durante la Supervisión Regular 2015, cumpliendo con levantar dicho hallazgo.
- 90. Sobre el particular, cabe advertir que el hecho materia de la imputación es el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos metálicos (chatarra). En ese sentido, se advierte que el administrado ha presentado vistas fotográficas del retiro de los residuos metálicos; no obstante, el administrado no presentó medios probatorios (registros de internamiento, fotografías de su acondicionamiento, etc.) que acrediten que dichos residuos metálicos fueron acondicionados y almacenados en Trompeteros, conforme lo manifiesta.
- 91. Además, las evidencias fotografías presentadas por el administrado no se encuentran georreferenciada a fin de acreditar que dichas áreas correspondan al área materia de evaluación.

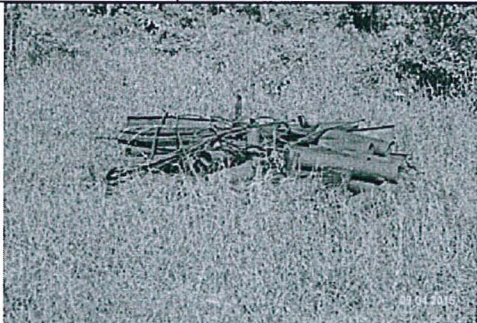
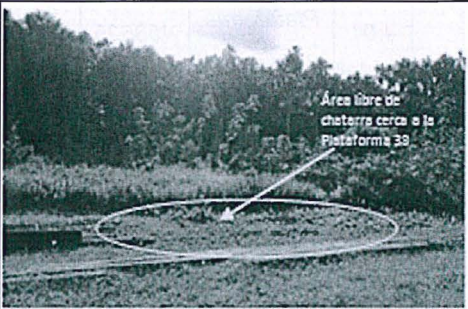
Antes Informe de Supervisión – Plataforma 32X	Después Fecha de descargo: 10/11/2015
 <p data-bbox="432 1800 759 1823">Fotografía N° 3.37: Zona de Chatarra.</p>	 <p data-bbox="852 1800 1366 1839">Fotografía PPN. Se observa el retiro del Residuo Metálico (Chatarra)</p>







Antes Informe de Supervisión – Plataforma 60X	Después Fecha de descargo: 10/11/2015
 <p data-bbox="432 562 759 584">Fotografía N° 3.49: Área de Chatarra.</p>	 <p data-bbox="879 539 1326 562">Avance de levantamiento de chatarra en un 50%</p> <p data-bbox="858 562 1361 613">Fotografía PPN. El administrado señala que se ha realizado el levantamiento del 50% de los residuos metálicos (chatarra).</p>

Antes Informe de Supervisión – Plataforma 38X	Después Fecha de descargo: 10/11/2015
 <p data-bbox="352 1055 762 1102">Fotografía N° 2.100-B: Área de segregación de residuos Bayro.</p>	 <p data-bbox="1187 831 1305 891">Área libre de chatarra cerca a la Plataforma 38</p> <p data-bbox="858 1048 1353 1102">Fotografía PPN. Se observa el retiro de los residuos sólidos metálicos (chatarra) de la plataforma 38X.</p>

92. En consecuencia, en tanto que ha quedado acreditado que Pluspetrol Norte no realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos (metal – chatarra) en el área de chatarras de las Plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**

Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8

93. Pluspetrol Norte, en su escrito de descargos señala que, en el Informe de Supervisión, se dio por subsanado lo detectado durante la Supervisión Regular 2018, cumpliendo con levantar dicho hallazgo.
94. Sobre el particular, cabe precisar que de la revisión de la documentación obrante en el expediente el administrado no ha remitido medio de prueba que acredite que efectivamente efectuó el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos peligrosos detectados en el área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8.
95. En consecuencia, en tanto que ha quedado acreditado que Pluspetrol Norte no realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos en el Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8, **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo del PAS.**



**Hecho imputado N° 4: Pluspetrol Norte S.A. realizó actividades de abandono de diversas instalaciones de los yacimientos Capirona y Pavayacu del Lote 8,**





incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.

a) **Análisis del hecho detectado**

96. De acuerdo al Acta de Supervisión y el Informe de Supervisión Directa, durante la Supervisión Regular 2015, la Dirección de Supervisión detectó instalaciones del Lote 8 en estado inoperativo, conforme se detalla a continuación:

**ACTA DE SUPERVISIÓN**

"(...)

N°	ÁREA VISITADA	LOCALIZACIÓN UTM WGS84 ZONA 18M		DESCRIPCIÓN DEL ÁREA VISITADA	FOTOGRAFÍA
		ESTE	NORTE		
<b>4 BATERÍA 4 CAPIRONA (Fecha: 08/04/2015)</b>					
4.01	Plataforma 2	453626	9610526	Se ubica el pozo 2X, estado ATA, con letrero de identificación, cantina o celler de concreto, cabezal pintado, baranda de seguridad y plataforma de concreto.	Foto N° 4.01
4.02	Plataforma 58	453237	9609982	Se ubican los pozos 58XCD, 52XCD, 68XCD, y 71D, todos en estado ATA, cada uno con letrero de identificación, cantina o cellar de concreto, cabezal pintado y baranda de seguridad, la plataforma es de concreto. <u>El administrado manifestó que la instalación está fuera de servicio y se encuentra dentro del proceso de inventario para la elaboración del Plan de Abandono.</u>	Foto N° 4.02 Foto N° 4.02-A
4.03	Plataforma 1301	453258	9611600	Se ubica el pozo 1301D, estado ATA, con letrero de identificación, cantina o cellar de concreto, cabezal pintado, baranda de seguridad y plataforma de concreto. <u>El administrado manifestó que la instalación está fuera de servicio y se encuentra dentro del proceso de inventario para la elaboración del Plan de Abandono.</u>	Foto N° 4.03
4.04	Batería 4	453580	9609983	<u>Esta facilidad de producción se encuentra fuera de servicio. Cuenta con tres tanques, dos tanques de lavado (de 3000 barriles de capacidad c/u) y uno para almacenamiento (5000 barriles de capacidad), un separador de pruebas, un tanque para diésel, un tanque para agua, una Planta de tratamiento de agua dulce, electrobomba de transferencia, poza API, oficinas, líneas que conectan el sistema de recepción, almacenamiento y bombeo de petróleo crudo, y un ducto de 6" de diámetro utilizado para el transporte del petróleo crudo producido.</u>	Foto N° 4.04 Foto N° 4.04-A Foto N° 4.04-B Foto N° 4.04-C Foto N° 4.04-D Foto N° 4.04-E Foto N° 4.04-F Foto N° 4.04-G Foto N° 4.04-H Foto N° 4.04-I Foto N° 4.04-J Foto N° 4.04-K
(...)					







5 BATERÍA 5 PAVAYACU (Fecha: 08/04/2015)					
5.01	Batería 5	455799	9625985	Esta facilidad de producción se encuentra fuera de servicio. Cuenta con tres tanques (de 1000, 3000 y 5000 barriles de capacidad), poza API, caseta y tuberías que deberán ser retiradas. El administrado manifestó que las instalaciones están fuera de servicio y se encuentran dentro del proceso de inventario para la elaboración del Plan de Abandono.	Foto N° 5.01  Foto N° 5.01-A

(...)"

97. Asimismo, de la revisión del Informe Ambiental Anual correspondiente al año 2013 y al año 2016, se verifica que el administrado declaró que la Batería 4 del Yacimiento Capirona y la Batería 5 del Yacimiento Pavayacu se encuentran fuera de servicio desde el año 2004 y el año 2002 respectivamente, conforme se cita a continuación:

Documento remitido	N° de registro del documento	Descripción
Informe Ambiental Anual 2016 del Lote 8	H.T. N° 2017-E01-27294 del 30 de marzo del 2017	"De acuerdo al estado de declinación natural de producción de los campos explotados por Pluspetrol en el Lote 8, en el 2002 se desactivó de forma temporal la Batería 5 en el Yacimiento de Pavayacu, derivando toda la producción de los pozos activos hacia la batería 9 del mismo yacimiento. Esta situación se mantiene hasta la fecha. Asimismo, la Batería 4 del Yacimiento Capirona, fue desactivada temporalmente en diciembre del 2004 (...)"
Informe Ambiental Anual 2013 del Lote 8	H.T. N° 2014-E01-16877 del 2 de abril del 2014	"(...) en el año 2002 se desactivó de forma temporal la Batería 5 en el Yacimiento Pavayacu, derivando toda la producción de los pozos activos hacia la batería 9 del mismo yacimiento. Esta situación se mantiene hasta la fecha. Asimismo, la Batería 4 del Yacimiento Capirona, ha sido desactivada temporalmente en diciembre del 2004."

98. Siendo que el administrado dejó de operar las instalaciones descritas en los párrafos precedentes por un periodo superior a un año, le correspondía presentar el Plan de Abandono Parcial de las mismas, obligación cuyo cumplimiento no ha acreditado.

b) Análisis de los descargos

99. Pluspetrol en su escrito de descargos, indica que mediante Carta PPN-CO-18-0116-GOB de fecha 27 de abril del 2018, remitió PERUPETRO S.A (en lo sucesivo, **PERUPETRO**) el "Informe Técnico de Identificación de Pozos para Abandono Permanente en el Lote 8" (en lo sucesivo, **Informe Técnico de Identificación de Pozos para Abandono**), en el marco del artículo 193° del Reglamento de Exploración y Explotación para las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2004-EM, mediante el cual especificó lo siguiente sobre los pozos Capirona:

- i) En relación a Capirona – Plataforma 2 Pozo 2X, el mismo se encuentra como pozo con potencial de reactivación por workover y pullings; por lo que, hasta el momento no se tiene proyectado abandonarlo.

**Pozos con potencial de reactivación por workover y pullings**







Yacimiento	Pozo	Recursos	Oportunidades	Estado de Pozo
Capirona	CAPI – 02X	(889 MBO)	WO	SD

- ii) En relación a Capirona – Plataforma 58 – Pozo 58XCD y 71D, se encuentra como pozo con potencial de uso para perforación de re – entrada; por lo que hasta el momento no se tiene proyectado abandonarlo.

**Pozos con potencial de uso para perforación de re-entrada**

Yacimiento	Pozo	Recursos (MBO)	Justificación	Oportunidades	Estado de Pozo
Capirona	CAPI-71D	(823 MBO)	Tiene recursos	Re – entry	SD
	CAPI-58XCD	(786 MBO)	Tiene recursos	Re – entry	SD

- iii) En relación a Capirona - Plataforma 58 – Pozo 52XCD y 68XCD, se encuentra como pozo propuesto para abandono en el Plan de Abandono por término de contrato.

**Pozos propuestos para abandono – Término de Contrato**

Campo	Pozo	Coordenadas UTM WGS 84 18		Última producción	Observaciones
		Este	Norte		
Capirona	CAPI.- 68XCD	453220.96	9610004.1	27 BOPD x 2.260 BFPD	Pozo cerrado desde Set. 2001
	CAPI-52XC	453220.96	9610004.1	15 BODP x 2173 BFPD	Pozo cerrado desde el 1° Dic. 1995

- iv) En relación a Capirona - Plataforma 1301 – Pozo 1301D, se encuentra como pozo con potencial de uso para perforación de re-entrada; por lo que, hasta el momento no se tiene proyectado abandonarlo.

**Pozos con Potencial de uso para perforación de re-entrada**

Yacimiento	Pozo	Recursos (MBO)	Justificación	Oportunidades	Estado de Pozo
Capirona	CAPI – 1301DST	(318 MBO)	Tiene recursos	Re – entry	SD







v) En relación a Capirona – Batería 4, el pozo se encuentra con potencial de reactivación; por lo que hasta el momento no se tiene proyectado realizar abandono de Batería 4.

100. En ese sentido, si bien Pluspetrol Norte ha remitido el Informe Técnico de Identificación de Pozos para Abandono a PERUPETRO el 16 de enero del 2018, donde indica que los pozos materia de análisis en la presente imputación no serían abandonados, no ha remitido medio probatorio mediante el cual se evidencie que PERUPETRO emitió opinión técnico favorable al respecto debiendo desestimarse lo alegado por el administrado en este extremo.
101. Asimismo, conforme se sabe de los documentos que obran en el expediente el administrado dejó de operar las instalaciones descritas en los párrafos precedentes por un periodo superior a un año, por lo que le correspondía presentar el Plan de Abandono Parcial de las mismas, obligación cuyo cumplimiento no ha acreditado.
102. Ello en atención, a lo indicado en el artículo 102° del Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM, el cual establece que el titular de las actividades de hidrocarburos deberá presentar el Plan de Abandono Parcial, en el cual señala que cuando haya dejado de operar parte de un lote o instalación, así como la infraestructura asociada por un periodo superior a un año.
103. Por otro lado, Pluspetrol Norte en su escrito de descargos, adjuntó la Carta PPN – MA – 18 – 009, mediante la cual la cual acredita que el 19 de enero del 2018 remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas el Plan de Abandono Parcial de la Batería 5 (Pavayacu) del Lote 8.
104. Sobre el particular, cabe indicar que el hecho que Pluspetrol Norte haya presentado el Plan de Abandono Parcial de la Batería 5 (Pavayacu) ante la autoridad competente no lo exonera de la obligación que tenía de contar con un Plan de Abandono aprobado antes de efectuar el abandono de diversas instalaciones de los yacimientos Pavayacu y Capirona. Sin perjuicio, de lo señalado la documentación remitida por el administrado será valorada en el acápite correspondiente a la medida correctiva.
105. En consecuencia, ha quedado acreditado que Pluspetrol Norte realizó actividades de abandono en diversas instalaciones de los yacimientos Capirona y Pavayacu incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental. Dicha conducta configura la infracción imputada en el numeral 4 de la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectorial; **corresponde declarar la responsabilidad del administrado en este extremo.**

### III. CORRECCIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA Y/O DICTADO DE MEDIDAS CORRECTIVAS

#### IV.1. Marco normativo para la emisión de medidas correctivas

106. Conforme al numeral 136.1 del artículo 136° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la referida Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas<sup>54</sup>.

Ley N° 28611, Ley General de Ambiente.  
<sup>54</sup> Artículo 136°. - De las sanciones y medidas correctivas







107. En caso la conducta del infractor haya producido algún efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, la autoridad podrá dictar medidas correctivas, de conformidad a lo dispuesto en el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en lo sucesivo, Ley del SINEFA) y en el numeral 249.1 del artículo 249° del TUO de la LPAG<sup>55</sup>.
108. El literal d) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>56</sup>, establece que para dictar una medida correctiva **es necesario que la conducta infractora haya producido un efecto nocivo** en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas. Asimismo, el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA<sup>57</sup>, establece que se pueden imponer las medidas correctivas que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo de la conducta infractora** en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas.
109. Atendiendo a este marco normativo, los aspectos a considerar para la emisión de una medida correctiva son los siguientes:
- (i) Se declare la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - (ii) Que la conducta infractora haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; y,
  - (iii) La medida a imponer permita lograr la reversión, restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.

**Gráfico N° 1: Secuencia de análisis para la emisión de una medida correctiva cuando existe efecto nocivo o este continúa**

136.1 Las personas naturales o jurídicas que infrinjan las disposiciones contenidas en la presente Ley y en las disposiciones complementarias y reglamentarias sobre la materia, se harán acreedoras, según la gravedad de la infracción, a sanciones o medidas correctivas.  
(...)

<sup>55</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

22.1 Se podrán ordenar las medidas correctivas necesarias para revertir, o disminuir en lo posible, el efecto nocivo que la conducta infractora hubiera podido producir en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas.  
(...)"

Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

"Artículo 249°.-Determinación de la responsabilidad

249.1 Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con el dictado de medidas correctivas conducentes a ordenar la reposición o la reparación de la situación alterada por la infracción a su estado anterior, incluyendo la de los bienes afectados, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, las que son determinadas en el proceso judicial correspondiente. Las medidas correctivas deben estar previamente tipificadas, ser razonables y ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los bienes jurídicos tutelados que se pretenden garantizar en cada supuesto concreto".

<sup>56</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

<sup>57</sup> Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

"Artículo 22°.- Medidas correctivas

(...)

22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

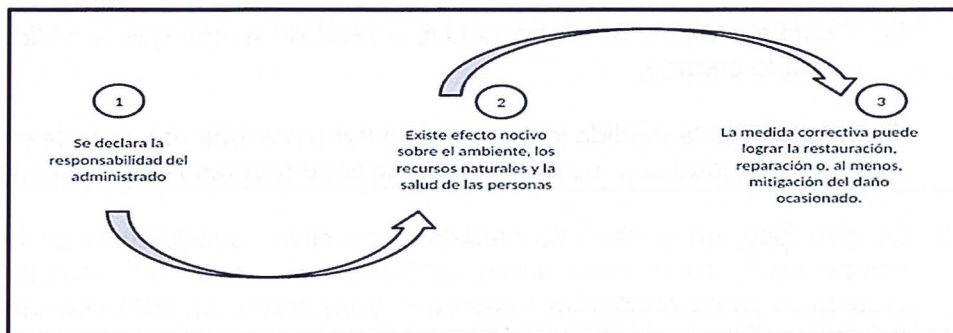
(...)

f) Otras que se consideren necesarias para evitar la **continuación del efecto nocivo** que la conducta infractora produzca o pudiera producir en el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas".

(Lo resaltado ha sido agregado)







Elaborado: Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA.

110. De acuerdo con el marco normativo antes referido, corresponderá a la Autoridad Decisora ordenar una medida correctiva en los casos en que la conducta infractora haya ocasionado un efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas, o dicho efecto continúe; habida cuenta que la medida correctiva en cuestión tiene como objeto revertir, reparar o mitigar tales efectos nocivos<sup>58</sup>. En caso contrario -inexistencia de efecto nocivo en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas- la autoridad no se encontrará habilitada para ordenar una medida correctiva, pues no existiría nada que remediar o corregir.
111. De lo señalado, no corresponde ordenar una medida correctiva si se presenta alguno de los siguientes supuestos:
- (i) No se haya declarado la responsabilidad del administrado por una infracción;
  - (ii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado, la conducta infractora no haya ocasionado efectos nocivos en el ambiente, los recursos naturales y la salud de las personas; y,
  - (iii) Habiéndose declarado la responsabilidad del administrado y existiendo algún efecto nocivo al momento de la comisión de la infracción, este ya no continúa; resultando materialmente imposible<sup>59</sup> conseguir a través del dictado de la medida correctiva, la restauración, rehabilitación, reparación o, al menos, la mitigación de la situación alterada por la conducta infractora.
112. Como se ha indicado anteriormente, en el literal f) del numeral 22.2 del artículo 22° de la Ley del SINEFA, se establece que en los casos donde la conducta infractora tenga posibles efectos perjudiciales en el ambiente o la salud de las personas, la Autoridad Decisora puede ordenar acciones para evitar la materialización del efecto nocivo de la conducta infractora sobre el ambiente, los recursos naturales o la salud de las personas. Para emitir ese tipo de medidas se tendrá en cuenta lo siguiente:



<sup>58</sup> En ese mismo sentido, Morón señala que la cancelación o reversión de los efectos de la conducta infractora es uno de los elementos a tener en cuenta para la emisión de una medida correctiva. Al respecto, ver MORON URBINA, Juan Carlos. "Los actos-medida (medidas correctivas, provisionales y de seguridad) y la potestad sancionadora de la Administración". *Revista de Derecho Administrativo. Círculo de Derecho Administrativo*. Año 5, N° 9, diciembre 2010, p. 147, Lima.

<sup>59</sup> Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS

**Artículo 3°.** - **Requisitos de validez de los actos administrativos**  
Son requisitos de validez de los actos administrativos:

(...)  
2. Objeto o contenido. - Los actos administrativos deben expresar su respectivo objeto, de tal modo que pueda determinarse inequívocamente sus efectos jurídicos. Su contenido se ajustará a lo dispuesto en el ordenamiento jurídico, debiendo ser lícito, preciso, posible física y jurídicamente, y comprender las cuestiones surgidas de la motivación.  
(...)

**Artículo 5°.** - **Objeto o contenido del acto administrativo**  
(...)

5.2 En ningún caso será admisible un objeto o contenido prohibido por el orden normativo, ni incompatible con la situación de hecho prevista en las normas; ni impreciso, obscuro o imposible de realizar".







- (i) cuál es el posible efecto nocivo o nivel de riesgo que la obligación infringida podría crear; y,
  - (ii) cuál sería la medida idónea para evitar o prevenir ese posible efecto nocivo, de conformidad al principio de razonabilidad regulado en el TUO de la LPAG.
113. De otro lado, en el caso de medidas correctivas consistentes en la obligación de compensar<sup>60</sup>, estas solo serán emitidas cuando el bien ambiental objeto de protección ya no pueda ser restaurado o reparado. En este tipo de escenarios, se deberá analizar lo siguiente:
- (i) la imposibilidad de restauración o reparación del bien ambiental; y,
  - (ii) la necesidad de sustituir ese bien por otro.

#### IV.2. Aplicación al caso concreto del marco normativo respecto de si corresponde dictar una medida correctiva

a) Hecho imputado N° 1

114. El hecho imputado N° 1 está referido a que excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos domésticos para el Subsector Hidrocarburos, en los siguientes puntos de monitoreo:

##### Monitoreo de campo

- (i) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-5, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro:
    - Fósforo (263.9% de exceso).
  - (ii) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-6, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro:
    - Fósforo (31.6% de exceso).
115. Sobre el particular, de la revisión de los documentos que obran en el expediente y de la revisión del Sistema de Trámite Documentario del OEFA no se advierte que el administrado haya acreditado la corrección del hecho imputado.
116. Corresponde indicar que el Fósforo (P) está conformado por fosforo orgánico (proviene de heces fecales y restos de alimentos) e inorgánico, siendo un micronutriente, cuyo exceso genera la eutrofización en los cuerpos receptores<sup>61</sup>. Es así como el aumento de dicho micronutriente aumenta la proliferación de Algas y el aumento de la Demanda Química de Oxígeno, generado por la oxidación química del



60

Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

\*Artículo 22°. - Medidas correctivas

(...)

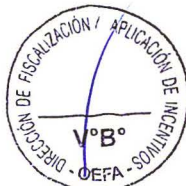
22.2 Entre las medidas que pueden dictarse se encuentran, de manera enunciativa, las siguientes:

(...)

d) La obligación del responsable del daño a restaurar, rehabilitar o reparar la situación alterada, según sea el caso, y de no ser posible ello, la obligación a compensarla en términos ambientales y/o económica.

61

NORMA VENEZOLANA CONVENIN 3051-93. Aguas naturales, industriales y residuales: Determinación de fósforo. Venezuela, 1993, pp. 73-77.







fósforo en el agua, reduciendo de esta manera el oxígeno disuelto en el agua <sup>62</sup> y provocando la muerte de peces y de la flora ribereña.

117. En consecuencia, considerando que el administrado no ha corregido la conducta infractora y que existe el riesgo de generarse un efecto nocivo al ambiente, en virtud de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:

**Tabla N° 1: Medida correctiva**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
<p>Pluspetrol Norte S.A. excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos domésticos para el Subsector Hidrocarburos, en los siguientes puntos de monitoreo:</p> <p><u>Monitoreo de campo.</u></p> <p>(ix) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-5, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro: - Fósforo (263.9% de exceso).</p> <p>(x) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-6, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro: - Fósforo (31.6% de exceso).</p>	<p>Pluspetrol Norte S.A. deberá realizar las acciones necesarias para mejorar el tratamiento de sus aguas residuales correspondientes a los puntos 209, 1a, ESP-5 y 209, 1a, ESP-6, referidos a la planta de tratamiento de los campamentos ubicados en la Batería 8 y Batería 3 respectivamente, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de aguas residuales.</p>	<p>En un plazo no mayor de ochenta y cinco (85) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución Directoral.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe técnico detallado de las medidas adoptadas para corregir los excesos en fósforo.</li> <li>- Los resultados del muestreo de efluentes líquidos acompañado de su respectiva cadena de custodia, posterior a la ejecución de las medidas adoptadas, realizados por un laboratorio acreditado por la autoridad competente.</li> <li>- Registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado con coordenadas UTM WGS84 de las acciones realizadas.</li> </ul>



DEPARTAMENTO DE SALUD Y SERVICIOS PARA PERSONAS MAYORES DE NEY JERSEY. Hoja informativa sobre sustancias peligrosas. Estados Unidos de América, 2002, p. 1.





118. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva, en el presente caso se ha tomado de referencia proyectos relacionados al mejoramiento del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales con un plazo de ejecución de setenta (70) días<sup>63</sup> hábiles, considerando la realización previa de un diagnóstico, así como las actividades de planificación, programación y ejecución de la optimización del sistema; así como las acciones a realizar para acreditar el cumplimiento.
119. Adicionalmente se ha estimado quince (15) días hábiles para que el administrado pueda realizar previamente, la coordinación logística necesaria (presupuesto, programación de actividades, contratación de personal, etc.) para la ejecución de la medida correctiva; resultando un plazo total de sesenta (85) días hábiles.
120. Dicha medida correctiva tiene como finalidad que el administrado acredite las acciones necesarias en el tratamiento de sus aguas residuales domésticas, a efectos de detectar y corregir las deficiencias que están afectando el tratamiento de las mismas, de tal manera que no se genere impacto ambiental en el cuerpo hídrico receptor.
121. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado presente la copia del cargo de presentación de los medios probatorios que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

b) Hecho imputado N° 3

122. El hecho imputado N° 3 está referido a que Pluspetrol Norte no realizó un adecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en: i) El Patio 31X de la Batería 2: Poza 1 y 2, ii) la instalación Corrientes Batería 1 y 2: Patio de granallado y perforación, iii) Área de chatarras de las Plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3 y iv) Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8.
123. Cabe señalar que, la exigencia de acondicionar y almacenar adecuadamente los residuos con las medidas de seguridad previstas en la normativa vigente, tiene como finalidad evitar que dichos residuos entren en contacto con el ambiente, toda vez que los residuos sólidos peligrosos detectados en la supervisión están compuestos por elementos químicos propios de la actividad de hidrocarburos y otros compuestos orgánicos que se caracterizan por ser persistentes en el ecosistema afectando al ambiente y la salud de las personas, así como alterar la calidad del aire y suelo que los contiene.
124. En consecuencia, considerando que el administrado no ha corrigió la conducta infractora referida en los extremos señalados líneas arriba; y en virtud de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:



63

SISTEMA ELECTRÓNICO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE COLOMBIA. Proyecto de Mejoramiento y Rehabilitación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales la Batea.

(...)

Plazo de ejecución: 70 días hábiles.

Disponible en:

<http://www.contratos.gov.co/consultas/detalleProceso.do?numConstancia=14-1-118838>







**Tabla N° 2: Medida correctiva**

Conducta infractora	Medida correctiva		
	Obligación	Plazo de cumplimiento	Forma de acreditar el cumplimiento
<p>Pluspetrol Norte S.A. realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote 8:</p> <p><u>Patio 31X de la Batería 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Poza 1</li> <li>- Poza 2</li> </ul> <p><u>Corrientes Batería 1 y 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patio de granallado.</li> <li>- Patio de perforación.</li> </ul> <p><u>Área de chatarras de las Plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- P-32X</li> <li>- P-60X</li> <li>- P-38X</li> <li>- Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8.</li> </ul>	<p>Pluspetrol deberá acreditar el adecuado acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones:</p> <p><u>Patio 31X de la Batería 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Poza 1</li> <li>- Poza 2</li> </ul> <p><u>Corrientes Batería 1 y 2</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patio de granallado.</li> <li>- Patio de perforación.</li> </ul> <p><u>Área de chatarras de las Plataformas 32X, 60X y 38X de la Batería 3.</u></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- P-32X</li> <li>- P-60X</li> <li>- P-38X</li> <li>- Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8.</li> </ul>	<p>En un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.</p>	<p>Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles adicionales a los otorgados para su implementación, la siguiente documentación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Informe que detalle las acciones de acondicionamiento y almacenamiento de los residuos sólidos, acompañado de su registro fotográfico debidamente fechado y georreferenciado con coordenadas UTM WGS84.</li> <li>- Registro de internamiento y/o manifiestos de residuos sólidos peligrosos en caso se haya realizado la disposición final.</li> </ul>



125. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la medida correctiva se ha tomado como referencia proyectos que formulan el adecuado manejo y almacenamiento de residuos sólidos, con un plazo de (45) días calendario<sup>64</sup>. En ese se fijará un plazo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para que el administrado



64. MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN JUAN BAUTISTA. AMC N° 0075-2007-MDSJB/SGL – Contratación de Consultoría para la Formulación del Plan de Manejo de Residuos Sólidos que incluye el Costo del Servicio de Limpieza Pública y barrido de calles. Maynas – Loreto, 2007.  
 65. El plazo para la ejecución de la prestación del servicio no debe ser mayor a cuarenta y cinco (45) días.  
 Disponible en: [http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/000014\\_AMC-3-2009-MDP-BASES.doc](http://docs.seace.gob.pe/mon/docs/procesos/000014_AMC-3-2009-MDP-BASES.doc)





realice el adecuado almacenamiento de sus residuos sólidos peligrosos y no peligrosos, de tal manera que estos no se encuentran a la intemperie.

126. Adicionalmente se ha estimado quince (15) días hábiles para que el administrado pueda realizar previamente, la coordinación logística necesaria (presupuesto, programación de actividades, contratación de personal, etc.) para la ejecución de la medida correctiva; resultando un plazo total de sesenta (60) días hábiles.
127. Dicha medida correctiva tiene la finalidad de asegurar la reversión de los efectos causados por la conducta infractora en los bienes jurídicos protegidos por la normativa ambiental vigente, de tal manera que efectúe una adecuada gestión de sus residuos sólidos durante el desarrollo de sus operaciones.
128. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado presente la copia del cargo de presentación de los medios probatorios que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

c) Hecho imputado N° 4

129. El hecho imputado N° 4 está referido a que Pluspetrol Norte realizó actividades de abandono de diversas instalaciones de los yacimientos Capirona y Pavayacu del Lote 8, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.
130. Cabe indicar que, Pluspetrol Norte en su escrito de descargos, adjuntó la Carta PPN – MA – 18 – 009 de fecha 16 de enero del 2018, mediante la cual remitió a la Dirección General de Asuntos Ambientales Energéticos del Ministerio de Energía y Minas, el Plan de Abandono Parcial de la Batería 5 (Pavayacu) del Lote.
131. Asimismo, el administrado remitió al OEFA mediante Hoja de Trámite 2018-E01-048125, el Informe Complementario del Plan de Abandono Parcial (Pavayacu), en ese sentido, corresponde indicar que no correspondería recomendar medida correctiva respecto al abandono de la Batería 5 - Pavayacu en la medida que Pluspetrol Norte se encuentra gestionando ante a la autoridad certificadora el plan de abandono de la referida instalación.
132. Cabe acotar que el Plan de Abandono Parcial es un instrumento de gestión ambiental complementario en donde, de conformidad con lo establecido en el Reglamento para la Protección Ambiental de las Actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 039-2014-EM, se consigna el conjunto de acciones que el titular de las actividades debe efectuar para dar por concluida parte de su actividad de hidrocarburos y/o abandonar parte de sus instalaciones, así como cuando se deje de operar parte de un lote o instalación a fin de corregir cualquier condición adversa en el ambiente e implementar el reacondicionamiento que fuera necesario para volver el área a su estado natural o dejarla en condiciones apropiadas para su nuevo uso, a efectos de evitar impactos adversos al ambiente por acción de los residuos sólidos, líquidos o gaseosos que pudieran existir o que puedan aflorar con posterioridad<sup>65</sup>, ocasionando daños potenciales a la flora y fauna circunscrita al área del Lote 8.
133. Por otro lado, en la medida que el administrado abandonó componentes de la Batería 4 – Capirona y a la fecha de emisión del presente informe no viene efectuando la



Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM  
Artículo 4°.- Definiciones





adopción de medidas que permitan evitar potenciales efectos negativos en los componentes ambientales, así como no viene gestionando o tramitando ante la autoridad certificadora el instrumento de gestión ambiental que corresponde, en virtud de lo establecido en el Artículo 22° de la Ley del SINEFA, corresponde el dictado de la siguiente medida correctiva:

**Tabla N° 3: Medida correctiva**

Conducta Infractora	Medidas Correctivas		
	Obligación	Plazo de Cumplimiento	Forma y plazo para acreditar el cumplimiento
Pluspetrol Norte S.A. realizó actividades de abandono de diversas instalaciones de los yacimientos Capirona y Pavayacu del Lote 8, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.	Pluspetrol Norte S.A. deberá solicitar la aprobación del Plan de Abandono Parcial correspondiente a los Pozos 2X, 58XCD, 52XCD, 68XCD, 71D y 1301D, así como la Bateria 4 ante la autoridad competente.	En un plazo no mayor de cien (100) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.	Remitir a la Dirección de Fiscalización, Sanción y Aplicación de Incentivos del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles contados desde el vencimiento del plazo para el cumplimiento de la medida correctiva, un informe detallando:  (i) El Plan de Abandono Parcial de los Pozos 2X, 58XCD, 52XCD, 68XCD, 71D y 1301D, así como la Bateria 4, con su respectiva resolución de aprobación.  (ii) Diagramas de completación actualizado de los pozos 2X, 58XCD, 52XCD, 68XCD, 71D y 1301D.  (iii) Informe de actividades, cronograma y estado actual del Plan de Abandono Parcial de la Bateria 5 - Pavayacu.  (iv) Fotografías en coordenadas UTM WGS84 de las actividades de abandono de los pozos Pozos 2X, 58XCD, 52XCD, 68XCD, 71D y 1301D, Bateria 4 y 5.
	Elaborar un informe señalando el estado de la ejecución del Plan de Abandono Parcial de la Bateria 5 - Pavayacu.	En un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la presente resolución.	



134. Dicha medida tiene por finalidad garantizar que el administrado adecue su conducta y cumpla con realizar las actuaciones correspondientes ante la autoridad competente a fin de obtener la certificación ambiental respectiva en el plazo más corto posible.







135. A efectos de fijar plazos razonables para el cumplimiento de la primera medida correctiva ordenada, se ha considerado el tiempo que le tomará al administrado en realizar la planificación, programación, contratación del personal y aprobación del instrumento de gestión ambiental ante la autoridad competente. Por lo que el plazo de cuarenta (40) días hábiles, considerando que la elaboración del Plan de Abandono Parcial es de manera paralela para los pozos materia de análisis, el plazo es contado desde la notificación de la presente resolución se considera un tiempo razonable para la elaboración del Instrumento de Gestión Ambiental.
136. Así mismo se debe tomar en cuenta el plazo establecido para la evaluación de instrumentos de gestión ambiental acorde al Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas<sup>66</sup> de 30 días hábiles, y 30 días hábiles para el levantamiento de observaciones, en caso sea necesario, siendo un total de 100 días hábiles.
137. Respecto a la Batería 5, a efectos de fijar plazos razonables del cumplimiento de la medida correctiva, se ha tomado como referencia el plazo establecido para emitir el informe de evaluación de instrumentos de gestión ambiental complementarios en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas<sup>67</sup>, con un total de 30 días.
138. Finalmente, se otorgan cinco (5) días hábiles para que el administrado presente la copia del cargo de presentación de los medios probatorios que acredite el cumplimiento de la medida correctiva ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos.

En uso de las facultades conferidas en el literal c) del numeral 11.1 del artículo 11° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental, modificado por la Ley N° 30011, los literales a), b) y o) del artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, el artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país y de lo dispuesto en el artículo 4° del RPAS del OEFA;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Declarar la existencia de responsabilidad administrativa de **Pluspetrol Norte S.A.**, por la comisión de las conductas infractoras contenidas N° 1, 3 y 4 en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2223-2018-OEFA-DFAI/SFEM, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

#### Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2223-2018-OEFA/DFAI-SFEM



66

Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas  
1.- TUPA ACTUALIZADO 04/03/2016  
• Buscador de Procedimientos TUPA  
(...) Plazo: 30 días hábiles.  
Disponible en: <http://pad.minem.gob.pe/tupa>



67

Procedimientos del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Energía y Minas  
1.- TUPA ACTUALIZADO 04/03/2016  
• Buscador de Procedimientos TUPA  
(...) Plazo: 30 días hábiles.  
Disponible en: [http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Anexo%2001%20TUPA%20RM%20514-2017-MEM\\_DM%20\(08-12-2017\).pdf](http://www.minem.gob.pe/minem/archivos/Anexo%2001%20TUPA%20RM%20514-2017-MEM_DM%20(08-12-2017).pdf)





1	<p>Pluspetrol excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos domésticos para el Subsector Hidrocarburos, en los siguientes puntos de monitoreo:</p> <p style="text-align: center;"><u>Monitoreo de campo</u></p> <p>(i) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-5, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fósforo (263.9% de exceso).</li> </ul> <p>(ii) En el punto de muestreo 209, 1a, ESP-6, durante el mes de abril del 2015 y respecto del siguiente parámetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Fósforo (31.6% de exceso).</li> </ul>
3	<p>Pluspetrol Norte S.A. realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote 8:</p> <p>(i) Patio 31X de la Batería 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Poza 1</li> <li>- Poza 2</li> </ul> <p>(ii) Corrientes Batería 1 y 2:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Patio de granallado.</li> <li>- Patio de perforación.</li> </ul> <p>(iii) Área de chatarras de las Plataformas de la Batería 3:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- P-32X</li> <li>- P-60X</li> <li>- P-38X</li> </ul> <p>(iv) Área de almacenamiento de detritos de la Plataforma 123 de la Batería 8.</p>
4	<p>Pluspetrol Norte S.A. realizó actividades de abandono de diversas instalaciones de los yacimientos Capirona y Pavayacu del Lote 8, incumpliendo lo establecido en su instrumento de gestión ambiental.</p>

**Artículo 2°.** - Ordenar a la **Pluspetrol Norte S.A.**, el cumplimiento de las medidas correctivas detalladas en las Tablas N° 1, 2 y 3, de conformidad con los fundamentos señalados en la presente Resolución.

**Artículo 3°.** – Archivar el procedimiento administrativo sancionador iniciado contra **Pluspetrol Norte S.A.** por la conducta infractora N° 1, 2 y 3 contenidas en la Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2223-2018-OEFA/DFAI/SFEM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Tabla N° 1 de la Resolución Subdirectoral N° 2223-2018-OEFA/DFAI-SFEM**

1	<p>Pluspetrol excedió los Límites Máximos Permisibles de efluentes líquidos domésticos para el Subsector Hidrocarburos, en los siguientes puntos de monitoreo:</p> <p style="text-align: center;"><u>Revisión de gabinete</u></p> <p>(iii) En el punto de muestreo L8-AS-CHAMB, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Aceites y grasas (118.5% de exceso),</li> <li>- Demanda Bioquímica de Oxígeno (74% de exceso),</li> <li>- Demanda Química de Oxígeno (144% de exceso),</li> <li>- Coliformes fecales (549900% de exceso);</li> </ul> <p>(iv) En el punto de muestreo L8-AS-PR, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:</p>
---	---





	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Demanda Bioquímica de Oxígeno (2% de exceso),</li> <li>- Coliformes fecales (16900% de exceso);</li> </ul> <p>(v) En el punto de muestreo L8-AS-CEC1, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demanda Bioquímica de Oxígeno (84% de exceso),</li> <li>- Coliformes fecales (20400% de exceso);</li> </ul> <p>(vi) En el punto de muestreo L8-AS-CEC2, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demanda Bioquímica de Oxígeno (90% de exceso),</li> <li>- Demanda Química de Oxígeno (80% de exceso),</li> <li>- Coliformes fecales (900% de exceso),</li> </ul> <p>(vii) En el punto de muestreo L8-AS-PAV101, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demanda Bioquímica de Oxígeno (34% de exceso),</li> <li>- Coliformes fecales (9900% de exceso),</li> </ul> <p>(viii) En el punto de muestreo L8-AS-PAV, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto de los siguientes parámetros:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Demanda Bioquímica de Oxígeno (58% de exceso),</li> <li>- Demanda Química de Oxígeno (4.8% de exceso),</li> <li>- Coliformes fecales (9900% de exceso),</li> </ul> <p>(ix) En el punto de muestreo L8-AS-TRONCAL/BAYRO, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto del siguiente parámetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coliformes fecales (29900% de exceso),</li> </ul> <p>(x) En el punto de muestreo L8-AS-YAN, durante el mes de diciembre del 2014 y respecto del siguiente parámetro:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Coliformes fecales (9900% de exceso).</li> </ul>
3	<p>Pluspetrol Norte S.A. realizó un inadecuado acondicionamiento y almacenamiento de residuos sólidos peligrosos y no peligrosos en las siguientes instalaciones del Lote 8:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>i) Área de circulación del Patio 31X,</li> <li>ii) Almacén de Residuos Sólidos Peligrosos de la Batería 8</li> <li>iii) Área de segregación de residuos del Campamento Bayro.</li> </ul>

**Artículo 4°.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que la medida correctiva ordenada por la autoridad administrativa suspende el procedimiento administrativo sancionador, el cual sólo concluirá si la autoridad verifica su cumplimiento. Caso contrario, el referido procedimiento se reanuda quedando habilitado el OEFA a imponer la sanción respectiva, conforme a lo establecido en el Artículo 19° de la Ley N° 30230, Ley que Establece las Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País.

**Artículo 5°.-** Apercibir a **Pluspetrol Norte S.A.**, que el incumplimiento de la medida correctiva ordenada en la presente Resolución generará, la imposición de una multa coercitiva no menor a una (1) UIT ni mayor a cien (100) UIT que deberá ser pagada en un plazo de cinco (5) días, vencido el cual se ordenará su cobranza coactiva; en caso de persistirse el incumplimiento se impondrá una nueva multa coercitiva, duplicando sucesiva e ilimitadamente el monto de la última multa coercitiva impuesta, hasta que el administrado acredite el cumplimiento de la medida correctiva correspondiente, conforme lo establecido en el numeral 22.4 del artículo 22° de la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.

**Artículo 6°.-** Para asegurar el correcto cumplimiento de la medida correctiva, se solicita al administrado informar a esta Dirección los datos de contacto del responsable de remitir la información para la acreditación del cumplimiento de la(s) medida(s) correctiva(s) impuesta(s) en la presente Resolución Directoral, para lo cual se pone a su disposición el formulario digital disponible en el siguiente link: [bit.ly/contactoMC](http://bit.ly/contactoMC).

**Artículo 7°.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.** que en caso los extremos que declaran la existencia de responsabilidad administrativa adquieran firmeza, ello será tomado en cuenta





para determinar la reincidencia del administrado y la correspondiente inscripción en el Registro de Infractores Ambientales (RINA), así como su inscripción en el Registro de Actos Administrativos (RAA).

**Artículo 8°.-** Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que contra lo resuelto en la presente Resolución es posible la interposición del recurso de reconsideración o apelación ante la Dirección de Fiscalización y Aplicación de Incentivos del OEFA, dentro del plazo de quince (15) días hábiles contado a partir del día siguiente de su notificación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 216° del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS.

**Artículo 9°.** - Informar a **Pluspetrol Norte S.A.**, que el recurso impugnativo que se interponga contra la medida correctiva ordenada se concederá sin efecto suspensivo, conforme a la facultad establecida en el numeral 24.2 del Artículo 24° del Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 027-2017-OEFA/CD.

Regístrese y comuníquese,



.....  
Eduardo Melgar Córdova  
Director de Fiscalización y Aplicación de Incentivos  
Organismo de Evaluación y  
Fiscalización Ambiental - OEFA

EMC/YGP/kps-auo



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title.

Second block of faint, illegible text, appearing as several lines of a paragraph.

Third block of faint, illegible text, continuing the document's content.

FOOTNOTES  
1. ...  
2. ...  
3. ...